

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA NATURALIZACIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

TESIS

LOGBIE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

DIANA RAMÍREZ FERNÁNDEZ

ASESORA:

DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACHLTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

Vneverndah Nace wa Astrona Hi Merko

INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR UNAM PRESENTE

La señorita DIANA RAMIREZ FERNANDEZ, inscrita an el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titudada: "LA NATURALIZACION ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION" bajo mi ascauria, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumpilir coa los requisitos regiamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el samen cará, ton de la aboultar responsabilidad de an autora, esto con fundamento cu el artículo 21 del Regiamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º. De la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Méxica.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites tendientes e la celebración del Examen Profesional de Licencisdo en Berecho de la safiorita Ramirez Fernández.

A TENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria, D.F., Septembre 14 de 2001

Cd. Universitaria, D.F., Septembre 14 de 2001

DIIA, MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA

DIRECTORA DEL SEMINARIO

ALIZO HE CERECHO EL MIRARIA EL

NOTE: "EL INTERESSINO DIRENTA PINTO EL TRANTE PARA IN TYTULACION DISTRILO DE CON MES INACE RECUENTAS AVENTANCIS.

TOTAL "EL INTERESSINO DIRENTA L'HILDE EL TRANTES PARA IN TYTULACION DISTRILO DE CON MES INACE RECUENTAS AVENTANCIS.

DISTRICA ANNA A ACPILLAT DIRENT ELLA CATTRICACIO DI PRESATE OPITICA. AVES, PETENHIDO DE QUE TRANSICI REBIDO DICTO DI PRESATE AVENTANCIS.

PRINTEDEN SI, INTERES ATTRIBILACION QUE RO PORDA OTTUNICARIA. NEL SE CONSTRE PARA DISTRIBUTA DE PER EL TRANSICION DE RESPONSAL IN TRANSICIO DI PETE EL TRANSICIONO DEL RECUENTA SI ANTICIONO DEL RECUENTA CON DEL RECUENTA DI SOCIALIZA PARA LA CRESSIMATION DEL RECUENTA CON DEL RECUENTA DEL CRESSIMATION DEL PROPERTO DEL CRESSIMATICA DEL PROPERTO DEL CRESSIMATION DEL PROPERTO DEL CRESSIMATI

Índice

	INTRODUCCIÓN	9
	CAPITULO I	13
1	MARCO TEORICO CONCEPTUAL	13
1.1	Nación	15
1.2	Estado	16
1.3	Estatuto Personal	17
1.4	Estado Político	19
1.5	Nacionalidad	20
1.5.1	Atribución de la nacionalidad	22
1.5.2	Adquisición de la nacionalidad mexicana	22
1.5.3	Pérdida de la nacionalidad por nacimiento	24
1.6	Naturalización	24
	CAPÍTULO 2	. 27
2	MARCO HISTÓRICO DE LA:NATURALIZACIÓN Y SISTEMAS	27
	JURÍDICOS QUE INFLUYEN EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO	
2.1	Roma	29
2.1.1	Adquisición de la ciudadanía	30
2.2	España	32
2.2.1	Constitución Española de 1978	33
2.2.2	Código Civil Español	33
2.2.2.1	Modos de adquisición de la nacionalidad española	37
2.2.2.2	Naturalización	38
2.3	Estados Unidos	40
2.3.1	Ciudadanía	41
2.3.1.1	Ciudadanía por nacimiento	42
2.3.1.2	Ciudadanía por naturalización	42
2.4	México	45
2.4.1	Antecedentes de la naturalización en México	45
2.4.1.1	Constitución de Cádiz del 18 de mayo de 1812	45
2.4.1.2	Constitución de Apatzingán	46
2.4.1.3	Decreto de 1823	47
2414	Constitución de 1824	47

2.4.1.5	Ley de 1828	47
2.4.1.6	Leyes Constitucionales de 1836	48
2.4.1.7	Proyecto de Constitución de 1842	49
2.4.1.8	Decreto de 1842	51
2.4.1.9	Bases Orgánicas de 1843	51
2.4.1.10	Decreto de 1846	52
2.4.1.11	Ley de 1854	53
2.4.1.12	Constitución de 1857	54
2.4.1.13	Ley de Extranjería y Naturalización 1886. Tesis de Vallarta	54
2.4.1.14	Constitución de 1917	57
2.4.1.15	Reformas a la Constitución de 1933	58
2.4.1.16	Ley de Nacionalidad y Naturalización del 5 de enero de 1934	59
2.4.1.17	Reformas a la Constitución de 1969	62
2.4.1.18	Ley de Nacionalidad de 1993	62
2.4.1.19	Reformas Constitucionales de 1997	63
2.4.2	Ley de Nacionalidad de 1998	63
2.4.2.1	Formas de adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización	63.
2.4.2.2	Pérdida de la nacionalidad por naturalización	67
	CAPÍTULO 3	69
3	PROCESO ACTUAL DE NATURALIZACIÓN SEGUIDO ANTE LA	69
_	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
3.1	Normatividad del proceso de naturalización	71
3.1.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	71
3.1.2	Ley de Nacionalidad	72
3.1.3	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	73
3.1.4	Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores	72
3.1.5	Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos que se indican de ta	
	Secretaría de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior Mexicano publicado en el	
	Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2000	74
3.1.6	Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores	
	la facultad para expedir las cartas de naturalización a los extranjeros que cumpian con	
	lo establecido en la Ley de Nacionalidad y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de	
	que dicha facultad también sea ejercida por el Director General de Asuntos Jurídicos de esta	
	dependencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2000.	75
3.1.7	Comentarios	75
3.2	Cuestiones posteriores a la presentación de los requisitos que señalan las solicitudes que	
	evoide la Secretaria de Relaciones Exteriores	77

3.2.1	Recepción de documentos	77
3.2.1 3.2.2	Revisión de documentos por la Secretaría de Relaciones Exteriores	78
3.2.2	Revisión de documentos por el Instituto Nacional de Migración	81
3.3	Conclusión del proceso de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores	82
3.3.1	Otorgamiento de la carta de naturalización	82
3.3.2	Decisión de no otorgar la naturalización	83
3.3.2.1	Recurso de revisión	84
3.4	Algunos aspectos en el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por naturalización	85
3.4.1	¿Desde qué momento la carta de naturalización tiene vigencia?	85
3.4.2	Nacionalidades múltiples	86
3.4.3	Apartidas	87
3.4.4	¿Existen límites a la nacionalidad por naturalización?	89
	CAPÍTULO 4	91
4	PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA EN MATERIA DE NATUFALIZACIÓN	91
4.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	93
4.2	Ley de Nacionalidad	95
4.3	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	99
4,4	Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores	100
4.5	Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación	101
4.5.1	Instituto Nacional de Migración	103
	Organigrama número 1	
	Organigrama número 2	
	Organigrama número 3	
4.6	Propuesta de proceso de naturalización seguido ante el Instituto Nacional de Migración	108
	ANEXOS	113
1	Solicitud de trámite	115
2	Oficio al Centro de Estudios para Extranjeros de la Universidad Nacional Autónoma	117
_	de México	117
3	Oficio a la Procuraduría General de la República	118
4	Oficio a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad Federativa correspondiente	119
5	Oficio al Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional	120
6	Oficio a INTERPOL México	121
7	Carta de Naturalización	122
	CONCLUSIONES	123
	BIBLIOGRAFÍA	129

Introducción

En el sistema jurídico mexicano se establecen dos formas de adquirir la nacionalidad mexicana:

La primera de ellas es la originaria, es decir, por nacimiento. Esta se adquiere, ya sea por haber nacido en territorio nacional o ser hijos de padres mexicanos por nacimiento o por naturalización.

La segunda de ellas, la que nos concierne, es la derivada, que se adquiere por medio de la naturalización, que es el procedimiento de atribución de una nacionalidad que no sea la de origen. Este tipo de adquisición de la nacionalidad supone un cambio de la nacionalidad de origen.

Mediante este trabajo demostraremos que el Instituto Nacional de Migración cuenta con la infraestructura y los elementos necesarios para otorgar la naturalización.

De tal manera el primer capítulo señala conceptos generales tales como Nación, Estado, Nacionalidad, Naturalización, entre otros.

Para realizar un estudio de la naturalizacion en México y destacar que efectivamente la Secretaría de Gobernación es la encargada de dicho trámite es necesario conocer los

antecedentes de esta figura; por ello en el segundo capítulo consideramos que se requiere conocer como manejaba la naturalización el Derecho Romano, debido a que nuestro sistema jurídico sigue la tendencia romanista.

En dicho capítulo se hará un análisis de cómo se maneja actualmente la naturalización en España y en los Estados Unidos de América. También trataremos los antecedentes de la naturalización en México, desde la Constitución de Cádiz de 1814 hasta la Ley de Nacionalidad de 1998, para conocer como ha evolucionado la legislación nacional en materia de naturalización.

En la actualidad, la naturalización se realiza a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que nuestro tercer capítulo expone de manera detallada el procedimiento actual para el otorgamiento de la naturalización tanto ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, como ante la Secretaría de Gobernación. Sin embargo, este es un trámite que corresponde a la política interior del Estado mas que a la política exterior. Por esta razón, en el presente trabajo, consideramos que la encargada de llevar a cabo el trámite de naturalización debería ser la Secretaría de Gobernación y en particular el instituto Nacional de Migración, porque es quien tiene los elementos necesarios para determinar si el extranjero cumple con los requisitos para obtener la naturalización.

Para dicho trámite se requiere la opinión del Instituto Nacional de Migración ya que éste regula la situación migratoria del Interesado y cuenta con la información de los extranjero que se encuentran en el país.

Es conveniente unificar en un solo organismo todo lo referente a la situación migratoria de un extranjero y su posible naturalización.

Para ello es necesario reformar la legislación existente para que la encargada de realizar este trámite sea la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, organismo encargado de regular la situación legal de los extranjeros en el país.

De tal manera, en el cuarto capítulo explicamos en que consisten dichas reformas; asimismo proponemos un proceso donde se agilicen los trámites de la naturalización al realizarse todos los trámites ante una misma dependencia administrativa.

En nuestro trabajo utilizaremos los siguientes métodos de investigación: cronológico, sistemático, comparativo y deductivo.

Por último se presentarán las conclusiones de esta investigación.

Capítulo 1

1. Marco teórico conceptual

1. 1. Nación

Nación. "...proviene del latín natio-onis: conjunto de personas que tienen una tradición común"¹.

Juan Jacobo Rousseau menciona que "...una nación ... es la determinación de un grupo de individuos de permanecer juntos y alcanzar objetivos comunes." Para Rousseau los elementos fundamentales que constituyen a la nación son de tipo volitivo que se proyectan hacia el futuro.

Leonel Pereznieto señala que "... el concepto de nación es algo más que la raza, el idioma, las costumbres y la historia: es la voluntad de un grupo de individuos de permanecer unidos, de desarrollar juntos un proyecto de vida social que irán construyendo de acuerdo con las épocas y las circunstancias, y a lo largo de ese camino surgirá la conciencia nacional, que será el vínculo que profundice su vida en común y le dé un sentido definido de trascendencia"³

El concepto nación implica la voluntad de ser y de pertenecer a una comunidad nacional, es tener la conciencia de un pasado, un presente y un futuro común, al coincidir con valores y objetivos comunes.

Diccionario Jurídico Mexicano; Instituto de Investigaciones Jurídicas; 13ª ed. Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México; 1999; Pág. 2171

PEREZNIETO CASTRO, Leonel; Derecho Internacional Privado. Parte General. 7ª ed. Ed. Oxford University Press, México, D.F. 1999; Pág. 34.

³ PEREZNIETO CASTRO LEONEL; Derecho internacional Privado; op. cit. Pág. 34.

Para nuestro estudio, el concepto de nación es importante debido a que el otorgamiento de la nacionalidad por naturalización implica el sentimiento de portenecer a un Estado distinto al de origen. Tan es así que la legislación mexicana (artículo 19 de la Ley de Nacionalidad) establece como requisitos para la obtención de la nacionalidad por naturalización el saber hablar español, conocer la historia del país y estar integrado a la cultura nacional.

1. 2. Estado

Estado proviene del "del latín status"4

Para Cabanellas, el Estado es el "... cuerpo político de una nación. I La nación misma. I ... sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores. I Conjunto de los poderes públicos; acepción en que se asimila con gobierno, del cual se diferencia en cuanto éste constituye la encarnación personal de aquel, su órgano ejecutivo. La representación política de la colectividad nacional; para oponerlo a nacionales, en sentido estricto o conjunto de personas con comunes características culturales, históricas y sociales regidas por las mismas leyes y un solo gobierno..."5

⁴ <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>; Instituto de Investigaciones Jurídicas; op. cit. Pág. 1320.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; <u>Diccionario Juridico Elemental</u>; ed. Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas; Ed. Heliasta; Argentina, 1997; Pág. 153.

Para Jellineck el Estado es "...la agrupación política sedentaria con un poder de mando originario" 6

El Estado se podrá entender como la organización jurídica de una sociedad en un determinado territorio bajo el cual se ejerce un poder.

El Estado se forma cuando hay un pueblo (nacionales), un territorio (con fronteras delimitadas) y un poder que se ejerce soberanamente y se plasma en normas jurídicas que se manifiestan concretamente en los gobernados.

El poder como elemento del Estado se ejerce a través de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial y éstas a su vez, establecen una serie de normas jurídicas que crean una relación entre las personas y el Estado al cual pertenecen.

1. 3. Estatuto Personal

El pueblo que conforma el Estado realiza una serie de actos que son necesarios regular mediante las diversas funciones en que despliega su poder, de tal forma a través de la función legislativa, el Estado crea un ordenamiento jurídico, para que en éste se plasmen los derechos y obligaciones de las personas. Por lo anterior, es necesario, para nuestro tema, considerar el estatuto personal de cada sujeto.

⁶ Cit. por: ARNAIZ AMIGO, Aurora; Estructura del Estado; 3° ed. Ed. Porrúa; México, 1997; Pág. 12.

Estatuto deriva de la palabra latina statutum que se utiliza para designar un cuerpo normativo que incluye normas de conducta humana relativas a las personas o a las cosas. Cuando este cuerpo normativo regula personas, se denomina estatuto personal y cuando constituye el régimen jurídico de cosas se llama estatuto real.

Para Cabanellas el estatuto personal es el "... el régimen jurídico que establece y regula la nacionalidad, condición y capacidad de las personas ante la pluralidad de legislaciones internacionales..."⁷

El conjunto de normas jurídicas que rige a las personas integra su estatuto personal, es decir, que los acontecimientos relativos a las personas físicas se regulan a través de normas jurídicas que integran el estatuto personal de cada sujeto.

Entre los acontecimientos que tienen relación con las personas se encuentran: el nacimiento, la atribución de un nombre, la edad, la nacionalidad, la emancipación, la interdicción, el matrimonio, el divorcio, la nulidad de matrimonio, la filiación, la patria potestad, la capacidad de goce y de ejercicio.

En forma genérica se considera que el estatuto personal abarca dos aspectos fundamentales: el estado civil y político y la capacidad de las personas.

⁷ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; <u>Diccionario Jurídico Elemental</u>; Op. cit. Pág. 155.

1. 4. Estado político

Para entrar al estudio del concepto de nacionalidad es necesario precisar que se entiende por estado político.

Para "Colín y Capitant ... el estado de las personas es el conjunto de las cualidades constitutivas que distinguen al individuo en la sociedad y en la familia. Estas cualidades dependen de tres hechos o situaciones que son: la nacionalidad, el matrimonio y el parentesco o afinidad."8. Es decir que el estado de las personas o el estado jurídico, es la calidad que tiene una persona dentro de una sociedad, familia o nación.

"Planiol explica que el estado de las personas está constituido por determinadas condiciones que la ley toma en consideración para atribuir a quienes las poseen, ciertos efectos jurídicos"9

Cada persona desde el momento en que nace tiene un estado y éste tiene las siguientes características:

- Es indivisible: cada persona sólo va a tener un estado civil y un estado político, es decir, que un estado excluye a otro contrario a él, respecto de la misma persona.
- Es indisponible: es intransmisible, no se puede ceder a otra persona.
- Es imprescriptible: el derecho a tenerlo ni se adquiere ni se pierde por el transcurso del tiempo.

⁸ GALINDO GARFIAS, Ignacio; <u>Derecho Civil</u>; Primer Curso. Parte General. Personas. Familia. 13ª ed.; Ed. Porrúa, México 1994, Pág. 394-395. S Ibidem; Op. cit, Pág. 412.

Sobre su propio estado, cada persona ejerce un derecho personalísimo del que derivan una serie de relaciones jurídicas que tienen una relación con el parentesco y la nacionalidad.

El estado político es la relación que guarda una persona con su Estado; comprende la nacionalidad y la ciudadanía, establece la posición en que se encuentra colocada una persona con relación a su país.

La persona física o moral está sujeta a una serie de relaciones jurídicas de orden público que se establecen con su país y ella. Dichas relaciones crean una situación frente al Estado a que pertenece la persona, una de estas es la nacionalidad.

El estado político implica diversas posiciones del particular frente al Estado como ente soberano, puede ser nacional precisamente por tener su nacionalidad, o bien por el contrario puede ser extranjero, ya sea porque es nacional de otro Estado soberano o bien porque esté sujeto al régimen de la apátrida al carecer de nacionalidad.

1.5. Nacionalidad

Nacionalidad: "proviene de nacional y éste del latin natio-onis: nación." 10

¹⁰ Diccionario Jurídico Mexicano; Instituto de Investigaciones Jurídicas; op. cit., Pág. 2173.

Para Cabanellas la nacionalidad es el "... vínculo jurídico y político existente entre un Estado y los miembros del mismo. I Índole peculiar de un pueblo. I Carácter de los individuos que constituyen una nación. I Estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país, o perteneciente a ella por lazos de sangre paterna o materna"¹¹.

Eduardo Trigueros. "Es el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social llamado pueblo" 12.

Henri Batiffol. "Es la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado." ¹³

J.P. Niboyet. "Es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado" 14.

Carlos Arellano García. "Es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por si sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada." ¹⁵

La nacionalidad es el vínculo jurídico político que identifica a una persona con el Estado al que pertenece.

12 CASTRO, Leonel; Darecho Internacional Privado; op. cit. Pág. 35.

15 Ibídem. Pág. 178.

¹¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Op. cit. Pág. 265.

¹³ Ídem

¹⁴ ARELLANO GARCIA, Carlos; Derecho Internacional Privado; 12ª ed. Ed. Porrúa; México, 1998; Pág. 176.

1. 5. 1. Atribución de la nacionalidad

La atribución de la nacionalidad puede ser de dos formas, ya sea por el nacimiento (originaria) o por situaciones posteriores a éste, derivada.

 Originaria: toma en cuenta el nacimiento del sujeto. La intención es que cada individuo tenga una nacionalidad desde el momento en que nace, ya que desde ese momento se puede establecer un vínculo con el Estado.

Existen dos sistemas de atribución originaria: ius sanguinis, según la nacionalidad de los padres, y ius soli, según el lugar de nacimiento.

 Derivada: tiene como característica el cambio de la nacionalidad de origen, de acuerdo al principio de libertad del individuo para cambiar nacionalidad.

Se basa en hechos o acontecimientos posteriores al nacimiento del individuo.

1. 5. 2. Adquisición de la nacionalidad mexicana

El artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece dos maneras de adquirir la nacionalidad mexicana y son:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A.- Son mexicanos por nacimiento:

 Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización.
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de querra o mercantes.

B.- Son mexicanos por naturalización:

- 1. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley."

Este artículo nos establece que las formas para obtener la nacionalidad mexicana son de dos tipos; por nacimiento, ya sea por lus sanguini o por lus soli; o por medio de un procedimiento posterior al nacimiento, la naturalización. El primero de ellos se obtiene por el simple hecho de nacer de padres mexicanos o en territorio nacional, en esta forma la voluntad del sujeto no interviene; en cambio en el segundo caso, la voluntad del sujeto es esencial.

1. 5. 3. Pérdida de la nacionalidad por nacimiento

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 37: " Artículo 37.

A)Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad..."

Este artículo establece que por ningún motivo el Estado Mexicano podrá privar de la nacionalidad a un mexicano por nacimiento, es decir, la nacionalidad mexicana por nacimiento no se pierde, a menos que sea por voluntad expresa de la persona. La única que se pierde es la nacionalidad adquirida por naturalización, ya sea por adquirir otra nacionalidad o por ostentarse como extranjero dentro de territorio nacional.

1. 6. Naturalización

Naturalización: "Acción y efecto de naturalizar. Procedimiento de atribución de una nacionalidad que no sea la de origen..."16

Para Cabanellas la naturalización es el "Medio de carácter civil y político, por el cual los extranjeros adquieren los privilegios y derechos que pertenecen a los naturales del país, por lo general, la naturalización exige expresa renuncia a la nacionalidad de origen o anterior."17

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO; Instituto de Investigaciones Jurídicas; op. cit. Pág. 2179.
 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; <u>Diccionario Jurídico Elemental</u>; Op. cit. Pág. 265.

Para Arjona Colomo. "... la naturalización es aquella forma de adquisición de la nacionalidad que se verifica mediante una solicitud del interesado y una concesión o simplemente una aprobación o comprobación por parte del Estado de que el aspirante reúne los requisitos legales precisos para disfrutar de la nacionalidad." 18

La naturalización es el hecho de adquirir una nacionalidad con posterioridad a la originaria y, en su caso, su substitución.

¹⁸ Cit. por ARELLANO GARCÍA, Carlos; Derecho Internacional Privado; Op. cit. Pág. 255.

Capítulo 2

2. Marco histórico de la naturalización y sistemas jurídicos que influyen en el sistema jurídico mexicano.

2.1. Roma

Es necesario considerar, para el estudio del tema de la nacionalidad al Derecho Romano, debido a la gran influencia que ejerce sobre nuestro sistema jurídico, ya que nuestro Derecho tiene como base principal el Derecho Romano.

El Derecho Romano no hacía una distinción entre nacional y ciudadano, debido a que los únicos que podían aspirar a la ciudadanía romana eran aquéllos nacidos de padre y/o madre ciudadanos.

Para los romanos, "...la ciudadanía es un estado --status civitatis- que interesa por igual al ius publicum y al ius privatum, en el sentido de que sólo el civis puede participar en las relaciones que nacen de uno y otro. En la noción antigua — no exclusivamente romana-, la personalidad jurídica, así en lo público como en lo privado, es privilegio del ciudadano. Rige, pues, el principio de la personalidad del Derecho, por virtud del cual cada individuo vive sujeto a la ley de su propia nación. Tal ley no tiene vigencia territorial, sino que sigue al ciudadano dondequiera que esté, en la ciudad o fuera de ella." 19

Es decir, para los romanos prevalecía el ius sanguinis sobre el ius soli, dándole exclusivamente la ciudadanía al nacido de padre y/o madre ciudadana.

¹⁹ IGLESIAS-REDONDO, Juan; <u>Derecho Romano</u>; 11ª ed. Ed. Ariel Derecho, Barcelona, 1993; Pág. 129.

La ciudadanía romana plena implicaba la tenencia de los siguientes atributos o elementos constitutivos:

- fus suffragii. Derecho de voto en las asambleas.
- lus honorum. Derecho de desempeñar cualquier función pública o religiosa.
- lus commercii o commercium. Derecho de adquirir y de transmitir la propiedad civil, así como ser sujeto pasivo o activo en las relaciones contractuales.
- lus conubii o conubium. Derecho a contraer matrimonio romano y constituir una familia, con poderes inherentes a la misma: patria potestad, manus, tutela.
- Testamentifactio. Capacidad en orden a la sucesión hereditaria, sea como disponente, beneficiario o testigo.
- · lus actionis. Derecho de actuar en juicio civil.

Dichos atributos o elementos podían ser limitados, de acuerdo con la calidad que tuvieran los padres en el momento del nacimiento.

2.1.1. Adquisición de la ciudadanía

La ciudadanía romana se obtenía mediante tres formas: por nacimiento, disposición de la ley y concesión del poder público.

Por nacimiento. Nacía ciudadano el procreado por un ciudadano romano en
justas nupcias —iustae nuptiae-, es decir, en matrimonio con ciudadana
romana, o con mujer latina o peregrina que tuviera el ius conubium. Esta
forma de adquisición de la ciudadanía atendía a la condición del padre en el
momento de la concepción.

El hijo nacido de personas no unidas en justas nupcias, seguía la condición de la madre en el momento del parto.

La Lex Minicia cambió esta disposición al establecer que el hijo de un extranjero o de un latino seguía la condición del padre. Posteriormente dicha disposición sufrió modificaciones y consideró ciudadano al nacido de un latino y de una ciudadana romana.

- Por precepto legal. La ciudadanía se adquiría, en determinados casos, mediante un precepto establecido en la ley. Por ejemplo, uno de estos supuestos favorecía al provincial que salía victorioso en un proceso de extorsión contra un magistrado romano.
- Por poder público. La ciudadanía romana se otorgó por el poder público, es decir, por los delegados del pueblo, durante la República, y posteriormente por los emperadores. La concesión se hacía tanto individualmente, como a los habitantes de una ciudad o de una región entera. Este tipo de adquisición de la ciudadanía romana podía ser plena o limitada en algunos de sus elementos constitutivos.

En Roma, la ciudadanía se podía adquirir por nacimiento o por causas posteriores a él. Independientemente del lugar donde naciera, era ciudadano romano el hijo de legítimo matrimonio de un ciudadano romano; es decir, se adquiría la nacionalidad por el derecho de sangre y no por el hecho de nacer en territorio romano.

Con posterioridad al nacimiento, la ciudadanía podía ser obtenida por haber prestado un servicio extraordinario al Estado; en este caso, dicha ciudadanía debía ser confirmada por los comicios, por un senadoconsulto o ratificada expresamente por el emperador, según el caso. La ciudadanía así conseguida podía sufrir ciertas limitaciones.

La ciudadanía podía perderse debido al hecho de ser reducido a la esclavitud mediante sentencia por infringir alguna disposición legal o bien por decisión propia de hacerse ciudadano de otra civitas.

2.2. España

El Derecho Español tiene gran relevancia para el estudio de la nacionalidad debido a que las primeras disposiciones que se crearon en México, seguían los lineamientos del Derecho Español. Es por ello que es necesario conocer como llevan a cabo el procedimiento de naturalización para entender más sobre nuestra legislación.

2.2.1 Constitución española de1978

La Constitución española no hace una distinción sobre la adquisición de la nacionalidad por nacimiento o por naturalización, sólo menciona lo siguiente:

"Capítulo I. De los españoles y los extranjeros Artículo. 11.

- La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
- 2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
- 3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquéllos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

2.2.2 Código Civil Español

El Código Civil Español es el ordenamiento que diferencia las formas de adquirir la nacionalidad, ya sea por nacimiento o por naturalización. Trata la pérdida de la nacionalidad y además menciona a quien debe considerarse como español en los siguientes términos:

"Libro I. De las personas.

Título 1º De los españoles y extranjeros.

- "Artículo 17. Son españoles de origen:
- a. Los nacidos de padre o madre españoles.
- b. Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España.
- c. Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.
- d. Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.

La filiación o el nacimiento en España, cuya determinación se produzca después de los dieciocho años de edad, no son por sí solos causa de adquisición de la nacionalidad española El interesado tiene entonces derecho a optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a contar desde aquella determinación."

"Artículo 18. La posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante diez años, con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil, es causa de consolidación de la nacionalidad aunque se anule el título que la originó."

"Artículo 19.

1. El extranjero menor de dieciocho años adoptado por un español adquiere, desoe la adopción, la nacionalidad española de origen.

2. Si el adoptado es mayor de diecioho años podrá optar per la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción."

"Artículo 20.

- 1. Tiene derecho a optar por la nacionalidad española las personas que están o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español, así como las que se hallen comprendidas en el último apartado de los artículos 17 y 19.
 - 2. La declaración de opción se formulará:
- a. Por el representante legal del operante, menor de catorce años o incapacitado. En este caso la opción requiere autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del declarante, previo dictamen del Ministerio Fiscal. Dicha autorización se concede en interés del menor incapaz.
- b. Por el propio interesado, asistido por su representante legal, cuando aquel sea mayor de catorce años o cuando, aun estando incapacitado, así lo permita la sentencia de incapacitación.
- c. Por el interesado, por sí solo, si está emancipado o es mayor de dieciocho años. La opción caducará a los veinte años de edad pero si el optante no estuviera emancipado según su ley personal al llegar a los dieciocho años, el plazo para optar se prolongará hasta que transcurran dos años desde la emancipación.
- d. Por el interesado, por sí solo, dentro de los dos años siguientes a la recuperación de la plena capacidad. Se exceptúa el caso en que haya caducado el derecho de opción conforme al apartado c."

"Artículo 21.

- 1. La nacionalidad española se adquiere por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurran circunstancias excepcionales.
- 2. La nacionalidad española también se adquiere por residencia en España, en las condiciones que señala el artículo siguiente y mediante la concesiór: otorgada por el Ministro de Justicia, que podrá denegarla por motivos razonados de orden público o interés nacional..."²⁰

De lo anterior podemos desprender que son españoles de origen:

- Los nacidos de padre o madre españoles
- Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España.
- Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de alguno de ellos no atribuye al hijo una nacionalidad.
- Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A esios efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.
- El extranjero menor de dieciocho años adoptado por un español, porque adquiere desde la adopción, la nacionalidad española de origen.

²⁰ Código Civil Español.

2.2.2.1 Modos de adquisición de la nacionalidad española

La nacionalidad española puede adquirirse originaria o derivadamente. Es decir, en el caso de la originaria existe una atribución, en tanto que en la derivada, existe más bien un cambio de nacionalidad.

Atribución originaria. En el Derecho Español el ius sanguinis es el principio básico para la determinación de la nacionalidad; pero, al mismo tiempo amplia los efectos del ius soli al conferirse la calidad de españoles a los nacidos en España de padres extranjeros.

Adquisición por cambio. La nacionalidad adquirida en el momento del nacimiento se puede cambiar por las siguientes causas:

- Dependencia familiar: la mujer sigue la condición del marido, y los hijos, la del ascendiente bajo cuya potestad se hallan.
- Opción de nacionalidad: puede ser a favor de la nacionalidad sanguinis o a favor de la soli.
- Naturalización "strictu sensu": la adquisición de la nacionalidad por acto de autoridad o, en general, por acto o relación particular del individuo con la soberanía o con el territorio de ésta.
- Anexión de territorio: en circunstancia extraordinaria, produce, de manera colectiva, el cambio de nacionalidad de la masa de población de un país.
- Por residencia, la nacionalidad se adquiere por residencia en España, en deter-

minadas condiciones y mediante la concesión otorgada por el Ministerio de Justicia, que podrá denegarla por motivos razonados de orden público o interés nacional.

2.2.2.2. Naturalización

La nacionalidad española puede adquirirse mediante la obtención de carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente por el Jefe de Estado, siempre que el solicitante se presente en circunstancias excepcionales. O también se adquiere por la residencia en territorio español durante el tiempo legal.

Requisitos comunes para la adquisición de nacionalidad por carta de naturaleza y por residencia.

Requisitos personales. Haber cumplido veintiún años, o dieciocho y hallarse emancipado.

Requisitos formales. La renuncia previa a la nacionalidad anterior, prestar juramento de fidelidad al Jefe de Estado y de obediencia a las leyes e inscribirse como español en el Registro del estado civil.

Carta de naturaleza. "... se otorga por concesión discrecional del Jefe de Estado, cuando en el peticionario concurran circunstancias excepcionales, en forma de Decreto dictado a propuesta del Ministerio de Justicia, después de un expediente que se tramita

por dicho Ministerio y en el que se recaba el informe de los de Asuntos Exteriores y Gobernación."²¹

Residencia. La nacionalidad española se adquiere por residencia en España, en determinadas condiciones y mediante la concesión otorgada por el Ministerio de Justicia, que podrá denegarla por motivos razonados de orden público o interés nacional. En todo caso, la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición. La duración de la residencia, de manera general, es de diez años. Aunque son suficientes cinco años de residencia para los que hayan obtenido asilo o refugio, dos cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o de sefardíes.

La residencia puede reducirse a un año en los siguientes casos:

- El que haya nacido en territorio español.
- El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
- El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogida de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- El que al tiempo de la solicitud flevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.

^{2*} CASTAN TOBEÑAS, José; <u>Derecho Civil Español</u>, Común y Floral; Tomo I, 10° ed. Ed. Instituto Editorial Reus; Madrid, 1963; Pág. 271.

- El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.
- El nacido fuera de España de padre o madre que originariamente hubieran sido españoles.

Los ciudadanos extranjeros pueden solicitar la nacionalidad española cuando han residido en España durante un tiempo determinado y dispongan de autorización de residencia.

2. 3. Estados Unidos

La Constitución de los Estados Unidos de América establece en su enmienda XIV la Cláusula de la Ciudadanía estableciendo que:

"All person born or naturalized in the United States, and subject to the jurisdiction thereof, are citizens of the United States and of the State wherein they reside"

<<Toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos y sujeta a su jurisdicción, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en donde residan.>> ²²

Esta enmienda tuvo como origen garantizar la ciudadanía a los esclavos y sus descendientes después de la Guerra Civil. Actualmente sirve como freno al Congreso para que Traducción DRF.

no pueda revocar la ciudadanía de alguna persona sin prueba plena de que el interesado desea renunciar a ella.

También establece que toda persona que nazca en territorio de los Estados Unidos, sin importar la nacionalidad de sus padres, es ciudadano estadounidense.

2.3.1. Ciudadania

La ciudadanía en los Estados Unidos puede ser de tres clases.

- La ciudadanía por nacimiento. Es aquella que se adquiere por nacer dentro del territorio de los Estados Unidos.
- La ciudadanía adquirida. Es aquella que se adquiere cuando una persona nace en el extranjero de padres ciudadanos estadounidenses.
- Ciudadanía derivada. Es aquella que adquiere un menor al naturalizarse sus padres como estadounidenses. Y también la que adquieren los adoptados por ciudadanos estadounidenses.

La legislación de los Estados Unidos establece que la ciudadanía por nacimiento se puede obtener mediante:

 lus soli. Según el cual toda persona por el simple hecho de nacer en territorio estadounidense, y sujetarse a su jurisdicción, adquiere la ciudadanía norteamericana. lus sanguinis. Según el cual toda persona de padre y/o madre estadounidense adquiere la ciudadanía norteamericana.

2.3.1.1 Ciudadanía por nacimiento

El "Immigration and Nationalization Act" establece que son nacionales y ciudadanos de los Estados Unidos de América por nacimiento:

- Las personas nacidas en los Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción.
- Las personas nacidas en los Estados Unidos miembros de tribus indias, esquimales u otra tribu aborigen.
- Las personas nacidas fuera de los Estados Unidos hijos de padre y/o madre ciudadana norteamericana.
- Las personas menores de cinco años, de las cuales se desconocen sus padres y que son encontradas dentro del territorio de los Estados Unidos.

2.3.1.2 Ciudadanía por Naturalización

La ciudadanía norteamericana también se puede adquirir por medio de la naturalización, para ello el gobierno de los Estados Unidos a través del Servicio de Inmigración y Naturalización establece una serie de requisitos generales con los que se debe contar para optar por la ciudadanía norteamericana. Estos requisitos son:

- Tener al menos 18 años de edad.
- Haber sido legalmente admitido en los Estados Unidos para residir permanentemente en él.

- Ser residente permanente legal en los Estados Unidos por lo menos cinco años anteriores a la solicitud; y haber estado físicamente en los Estados Unidos por lo menos 2 años 6 meses antes de la solicitud.
- Contar con buena reputación.
- · Conocer la Constitución.
- Saber leer, escribir y hablar el idioma inglés.
- Tener conocimiento de la Historia de los Estados Unidos así como de los principios y forma de gobierno.
- Realizar un juramento de fidelidad. Someterse a la Constitución y obedecer las leyes de los Estados Unidos.
- Renunciar a cualquier lealtad extranjera y/o título extranjero.
- Realizar servicios para las fuerzas armadas o para el gobierno si es necesario.

La legislación norteamericana establece que existen ciertas personas que aunque no reúnan los requisitos generales, pueden solicitar la ciudadanía por naturalización al cumplir con ciertos requisitos mínimos.

- En el caso de esposos de ciudadanos norteamericanos, el tiempo de residencia se reduce a 3 años.
- La persona viuda de un ciudadano norteamericano que sirvió a las fuerzas armadas de los Estados Unidos puede optar por la naturalización, sin la necesidad de cumplir con ningún requisito de tiempo de residencia.
- Personas menores de edad hijos de padres que solicitan la naturalización. Los menores no deberán realizar el juramento de obediencia.

Tendrán un especial tratamiento las personas que perdieron su ciudadanía norteamericana, los empleados del gobierno, marinos, empleados de organizaciones promotoras de intereses norteamericanos y quien ha servido por tres años en el ejercito de los Estados Unidos.

En estas circunstancias se tiene un especial tratamiento debido a que se considera que la persona tiene un nexo con el país y ésta a su vez le otorga una cierta cortesía por los servicios que le presta.

No podrán optar por la ciudadanía norteamericana aquellos que:

- Han sido condenados por asesinato.
- Han sido condenados por delito mayor con agravantes
- Han sido condenados por delitos contra la salud.
- Estén involucrados en prostitución o vicios comercializados.
- Estén involucrados en pasar de contrabando a extranjeros ilegales a los Estados Unidos.
- Son o han sido alcohólicos.
- Practiquen o hayan practicado poligamia.
- No puedan sustentar económicamente a sus descendientes.
- Hayan dado falso testimonio, bajo juramento, para recibir un beneficio de la Ley de Inmigración y Naturalización.
- Personas afiliadas a partidos comunistas o con ideología totalitaria. Que estén en oposición con la forma de gobierno.

Desertores de las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

2.4. México

México desde la época de la Independencia ha proporcionado los medios para que extranjeros con el deseo de obtener la nacionalidad mexicana lo puedan llevar a cabo. Es por ello que para estudiar actualmente la naturalización, es necesario conocer las disposiciones y requisitos que se han solicitado en los diversos ordenamientos jurídicos que han regido esta materia.

2.4.1. Antecedentes de la naturalización en México 2.4.1.1 Constitución de Cádiz de 18 de mayo de 1812

La Constitución de Cádiz estableció que "... son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios (artículo 18). También es ciudadano español, el extranjero que gozando de los derechos de español, obtuviera de las Cortes carta especial de ciudadano (artículo 19) y lo obtenía por estar casado con española y haber traído invención o industria apreciable, o había adquirido bienes raíces por lo que pague contribuciones directas, o establecido un comercio con capital considerable y propio o hecho servicios señalados en bien y defensa de la Nación (artículo 20). Y asimismo son ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas que, habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo 21 años cumplidos, se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o indus-

tria útil (artículo 21). Se reserva a los ciudadanos la obtención de los empleos municipales."23

En 1812, al empezar la guerra de Independencia, se adoptó la Constitución de Cádiz donde sólo se estableció quienes eran ciudadanos españoles y la forma de obtener la ciudadanía española mediante carta especial de ciudadano. Esta carta se le otorgaba a los extranjeros que gozaban de los derechos de los españoles, al que contraía matrimonio con español o que tuviera industria o comercio considerable, así como el que había adquirido bienes raíces.

2.4.1.2 Constitución de Apatzingán (1814)

Dicho ordenamiento en su artículo 13 señalo que: "Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella*.

En su artículo 14 alude a la naturalización estableciendo: "Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la lev."24

ARELLANO GARCÍA, Carlos; <u>Derecho Internacional Privado</u>; 12ª ed. Ed. Porrúa; México, 1998; Pág. 207-208.
 Ibidem.; Pág. 210.

En esta Constitución no se habla de nacionales mexicanos sino de ciudadanos de América y hace referencia a una forma de adquirir la ciudadanía mediante una carta de naturaleza, ya no mediante la carta especial de ciudadano que otorgaban las Cortes Españolas. De esta forma se establece por primera vez una legislación para las Américas distinta a la española.

2.4.1.3 Decreto de 1823

El 16 de mayo de 1823 el Congreso Constituyente promulgó un decreto en el que autorizó al Ejecutivo para expedir cartas de naturaleza a favor de los extranjeros que lo solicitaran, bajo la forma y requisitos indicados en el decreto.

2.4.1.4 Constitución de 1824

La Constitución de 1824 no establece ninguna disposición sobre el elemento humano de la Nación Mexicana, debido a que esta Constitución tuvo como principal función establecer una forma de gobierno distinta a la Monarquía.

2.4.1.5 Ley de 1828.

El 14 de abril de 1828 se expidió una Ley que determinó las reglas para otorgar las cartas de naturaleza.

Los requisitos para obtener la nacionalidad por naturalización eran los siguientes:

- Residencia de dos años continuos.
- Probar ante el juez de Distrito o de Circuito competente (según la residencia)
 que el solicitante era:
 - Católico, apostólico romano.
 - Tener giro, industria útil o renta para mantenerse.
 - Tener buena conducta.
- Renuncia expresa de sumisión y obediencia de cualquiera Nación o Gobierno extranjero, especialmente de aquél o aquélla a que pertenezca.
- Renuncia a todo título, condecoración o gracia, que hubiese obtenido de cualquier gobierno.

2.4.1.6 Leyes Contitucionales de 1836

Las Leyes Constitucionales de 29 de diciembre de 1836 establecen:

" Artículo 1 Son mexicanos:

- Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.
- II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren radicados en la República o avisaren que resuelven hacerto, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso.
- III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano o por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.
- IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero y que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.

- V. Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí.
- VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes."

La fracción VI del artículo 1. establece la nacionalidad mexicana por naturalización, aunque no establece un procedimiento como tal, señala una naturalización voluntaria.

2.4.1.7 Proyectos de Constitución 1842

1er proyecto.

En su artículo 14 establecía que: "Son mexicanos:

- Los nacidos en territorio de la Nación o fuera de ella, de padre o madre que sean mexicanos por nacimiento, o de padre por naturalización.
- II. Los no nacidos en el territorio de la nación que estaban avecindados en él en 1821, y que no han perdido la vecindad.
- III. Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la Nación han continuado en esta vecindad.
- IV. Los nacidos en el territorio de la Nación de padre extranjero, si durante el primer año de su nacimiento no manifestase el padre que quiere que su hijo sea considerado como extranjero.
- V. Los extranjeros que adquieran legítimamente bienes raíces en la República, o que se casen con mexicana, y los que aunque no tengan estas cualidades, adquieran carta de naturaleza por las circunstancias que determinen las leyes."

Este proyecto establecía en la fracción V dos formas distintas de naturalización; la primera no era voluntaria, debido a que obtenían la nacionalidad mexicana por naturalización aquellas personas que adquirían bienes raíces en territorio nacional y los extranjeros que contrajeran matrimonio con un nacional. La segunda forma era una naturalización voluntaria, ya que podían optar por ella cualquier otro extranjero que no reuniera las características anteriores.

2do proyecto.

Disponía que eran "...mexicanos:

- I. Los nacidos en el territorio de la Nación.
- II. Los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicanos.
- III. Los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban avecindados en él en 1821 y que no han perdido la vecindad.
- V. Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la Nación, han continuado en ésta su vecindad.
- IV. Los extranjeros que obtengan la naturalización conforme a las leyes.
- VI. Los que adquieran bienes raíces en la República.

En este proyecto se establecían dos formas de naturalización, la primera de ellas era a la que se refiere la fracción VI que es aquélla que no requiere de la voluntad de la persona, sino que por el simple hecho de adquirir bienes raíces dentro de territorio nacional se reputaba como mexicano. En cambio la naturalización establecida en el la fracción V es para todo aquel extranjero que deseara obtener la nacionalidad mexicana.

La distinción con el primer proyecto radica en que en el segundo, no se considera que por el simple hecho de que un extranjero contraiga matrimonio con un nacional obtenga la nacionalidad mexicana.

2.4.1.8 Decreto de 1842.

En agosto de 1842 Santa Anna promulgó un Decreto en el cual se establecía "...una naturalización mexicana oficiosa para aquellos individuos naturales de otras naciones que fueren admitidos por el gobierno al servicio militar, sea en el ejercicio o en la marina de guerra de la República puesto que por esta admisión se les consideraba como mexicanos, atribuyéndoseles, en consecuencia, los derechos y obligaciones de éstos."²⁵

En este Decreto se estableció que por el simple hecho de pertenecer a las fuerzas armadas de México se podía considerar como mexicanos a los extranjeros. Sin embargo, no lo estableció como una forma de adquirir la nacionalidad mexicana, es decir, no señaló que si al dejar de servir a las fuerzas armadas conservarían la calidad de mexicanos.

2.4.1.9 Bases organicas de 1843

En las Bases Orgánicas de 1843 se estableció que:

²⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos; <u>Derecho Internacional Privado</u>; op. cit., Pág. 215.

"Artículo 11. Son mexicanos:

- Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República y los que nacieren fuera de ella de padre mexicano.
- II. Los que, sin haber nacido en la República, se hallaban avecindados en ella en 1821, y no hubieren renunciado a su calidad de mexicanos; los que siendo naturales de Centro-América cuando perteneció a la nación mexicana se hallaban en el territorio de ésta, y desde entonces han continuado residiendo en él.
- III. Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieran carta de naturaleza conforme a las leyes."

En estas Bases Orgánicas se establecía un procedimiento más sencillo para la obtención de la carta de naturaleza a aquellos extranjeros que estuvieran casados con nacional, fueran empleados del gobierno mexicano, tuvieran establecimiento industriales o bienes raíces dentro del territorio nacional.

2.4.1.10 Decreto de 1846

El 10 de septiembre de 1846, el gobierno promulgó un decreto sobre la naturalización de los extranjeros con objeto de promover el aumento de población en la República, al facilitar la naturalización, debido a que no se exigió tiempo de residencia para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, y se reservó la expedición del documento respectivo al Presidente de la República.

2.4.1.11 Ley de 1854

Este ordenamiento distinguía los supuestos en los que puede recaer la nacionalidad, según el lugar de nacimiento o bien la nacionalidad de los padres.

"Artículo 14. Son mexicanos para el goce de los mismos derechos civiles.

- Los nacidos en el mismo territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o naturalización.
- II. Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana y cuyo padre no sea legalmente conocido según las leyes de la República.
- III. Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que estuviere al servicio de ella, o por causa de estudios, o de transeúnte, pero sin perder la calidad de mexicano, según los artículos correspondientes de esta ley.
- IV. Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, sea soltera o viuda, que no habiendo cumplido los 25 años de su edad, avisa la madre querer gozar de la calidad de mexicana.
- V. Los mismos hijos de madre mexicana soltera o viuda, que llegada la mayor edad, reclamen dentro de un año la calidad de mexicanos.
- VI. Los mexicanos que habiendo perdido esta calidad según las prevenciones de esta ley, la recobren por los mismos medios y con las formalidades establecidas respecto de los demás extranjeros.
- VII. Los mexicanos que habiéndoseles juzgado por falta del párrafo XI del artículo 3 o de haber tomado parte contra la nación con el enemigo extranjero, fuesen absueltos por los tribunales de la República.
- VIII. Los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821,

juraron el acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio de la Nación y no han cambiado su nacionalidad.

IX. Los extranjeros naturalizados."

Este ordenamiento, establece que los extranjeros que obtengan la carta de naturaleza, podrán gozar de los derechos civiles al igual que los mexicanos por nacimiento.

2.4.2.12 Constitución de 1857

La Constitución de 1857 al señalar en su artículo 30. "Son mexicanos:

- Todos los nacidos, dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación.
- III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad."

Establece al igual que los anteriores ordenamientos dos formas de naturalización, la voluntaria, al solicitarla directamente el interesado y la oficiosa que se otorgaba a quienes adquiría bienes raíces en territorio nacional.

2.4.1.13 Ley de Extranjería y Naturalización de 1886. Tesis de Vallarta

Este ordenamiento mencionaba en su artículo 1 que eran mexicanos:

"Artículo 1. Son mexicanos:

- Los nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.
- II. Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana y de padre que no sea legalmente conocido, según las leyes de la República. En igual caso se considerarán los que nacen de padres ignorados o de nacionalidad desconocida.
- III. Los nacidos fuera de la República, de padre mexicano que no haya perdido su nacionalidad.
- V. Los nacidos fuera de la República, de madre mexicana, si el padre fuere desconocido y ella no hubiese perdido su nacionalidad.
- V. Los mexicanos que, habiendo perdido su carácter nacional conforme a las prevenciones de esta Ley, lo recobren cumpliendo con los requisitos que ella establece, según los diversos casos de que se trate.
- VI. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano conservando la nacionalidad mexicana aún durante su viudez.
- VII. Los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821, juraron el acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio nacional y no han cambiado de nacionalidad.
- VIII. Los mexicanos que, establecidos en los territorios cedidos a los Estados Unidos por los tratados de 2 de febrero de 1848 y 30 de noviembre de 1853, Itenaron las condiciones exigidas por esos tratados para conservar su nacionalidad mexicana. Con igual carácter se considerará a los mexicanos que continúen residiendo en territorios que pertenezcan a Guatemala, y a los ciudadanos de esta República que queden en los que corresponden a México,

- según el tratado de 27 de septiembre de 1882; siempre que esos ciudadanos cumplan con las prevenciones estipuladas en el artículo 5 del mismo tratado.
- IX. Los extranjeros que se naturalicen conforme a la presente Ley.
- X. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.
- XI. Los extranjeros que tengan hijos nacidos en México, siempre que no prefieran conservar su carácter de extranjeros.
- XII. Los extranjeros que sirvan oficialmente al Gobierno mexicano, o que acepten de él títulos o funciones públicas, con tal que dentro de un año de haber aceptado los títulos o funciones públicos que se les hubieran conferido, o de haber comenzado a servir oficialmente al Gobierno mexicano, ocurran a la Secretaría de Relaciones para llenar los requisitos que expresa el Artículo 19, y ser tenidos como mexicanos."

Esta ley estableció un procedimiento para obtener la nacionalidad por naturalización que involucró tanto a las autoridades judiciales como a las administrativas. Solicitaba la renuncia expresa de toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero, en especial a aquel del cual era nacional, además de una protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República Mexicana.

Instituyó la prohibición, para los mexicanos por naturalización, de desempeñar cargos y empleos exclusivos para mexicanos por nacimiento a no ser que hubieran nacido en territorio nacional.

Los requisitos que estableció esta ley para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización eran:

- Residencia mínima de dos años en el país. En caso de extranjeros que sirvan a la marina nacional mercante solo se les requería un año de nacimiento.
- Renuncia expresa a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero.

2.4.1.14 Constitución de 1917

El Congreso Constituyente hizo una distinción entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización, estableció en el artículo 30 lo siguiente:

"La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

- I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación;
- II. Son mexicanos por naturalización:
- a. Los hijos que de padres extranjeros que nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.

- b. Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.
- c. Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ella se exigen."

Esta Constitución estableció dos clases de naturalización: una ordinaria, que requería de cinco años de residencia para obtener la carta de naturalización y otra privilegiada para los indolatinos avecindados en el país.

2.4.1.15 Reformas a la Constitución de 1933

En 1933 la Constitución sufrió reformas en las cuales se modificó el artículo 30 estableció que:

"Artículo 30.

- A) Son mexicanos por nacimiento:
- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II.Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido.

- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de querra o mercantes.
- B) Son mexicanos por naturalización:
- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; y
- II., La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional."

En estas reformas se derogó la naturalización privilegiada para los indolatinos y se le concedió este privilegio a las extranjeras que contrajeran matrimonio con nacional y que establecieran su domicilio en México.

2.4.1.16 Ley de Nacionalidad y Naturalización del 5 de Enero de 1934

Este ordenamiento jurídico estableció dos formas de naturalización, y señaló en cada uno el procedimiento y requisitos necesarios para obtener la carta de naturalización.

La primera forma de naturalización, era la ordinaria, establecía que cualquier extranjero podían optar por ella si contaba con una residencia de cinco años en el país.

La segunda de ellas, era la privilegiada, establecía un procedimiento más sencillo para aquellos extranjeros que tenían hijos mexicanos por nacimiento, que contraían matrimonio con un nacional, que tenían ascendientes mexicanos por nacimiento en línea recta

hasta el segundo grado, que tenían una industria o empresa en territorio nacional que beneficiará al país, a los indolatinos y españoles y a aquellos extranjeros que obtuvieron la nacionalidad por naturalización pero que la perdieron por residir en su país de origen.

De tal forma, dicha ley reguló en su capítulo 1 denominado de los mexicanos y de los extranjeros, lo siguiente:

"Artículo 2. Son mexicanos por naturalización:

- Los extranjeros que de acuerdo con la presente Ley obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores Carta de Naturalización.
- II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. Previa solicitud de la interesada, en la que haga constar las renuncias y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley, la Secretaría de Relaciones hará, en cada caso, la declaratoria correspondiente. La mujer extranjera que así adquiera la nacionalidad mexicana, conservará ésta aún después de disuelto el vínculo matrimonial."

Este ordenamiento establecía como requisitos generales los siguientes:

- Residencia de cinco años.
- Acreditar su legal entrada al país.
- Tener buena conducta
- Tener en México profesión, industria, ocupacion o rentas de que vivir.
- Saber hablar español

- Estar al corriente en el pago del impuesto sobre la renta o exento de él.
- Hacer renuncia expresa a su nacionalidad de origen así como a toda sumisión,
 obediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjero.
- Hacer protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas.

También esta Ley estableció un procedimiento de naturalización privilegiada, otorgada a personas que se encontraban en ciertas circunstancias.

Dicha naturalización se otorgaba a:

- Los extranjeros que establecieron en territorio nacional una industria, empresa o negocio de utilidad para el País, o que implicará notorio beneficio social.
- Los extranjeros que tenían hijos legítimos nacidos en México.
- Los extranjeros que tenían algún ascendiente consanguíneo mexicano por nacimiento en línea recta dentro del primero o segundo grado.
- Los extranjeros casados con mujer mexicana por nacimiento.
- Los colonos que se establecieron en el País, de acuerdo con las leyes de colonización.
- Los mexicanos por naturalización que perdieron su nacionalidad mexicana por haber residido en el País de su origen
- Los indolatinos y los españoles de origen que establecieron su residencia en la República.

En el caso de la naturalización privilegiada, la Ley estableció para cada uno de los supuestos requisitos especiales, es decir, le dio un trato diferente a cada uno de los supuestos. Es importante señalar que esta Ley, en el caso de la adopción, no otorgaba la nacionalidad mexicana de manera automática, sino que se debía solicitar.

2.4.1.17 Reformas a la Constitución de 1969

En 1969 se reformó el artículo 30 de la Constitución, se derogó la fracción de los indolatinos, ya que de acuerdo con la legislación secundaria, estaban facultados para obtener la naturalización por un procedimiento más sencillo.

Además eliminó del texto constitucional los requisitos para obtener la carta de naturalización al permitir que la ley secundaria dividiera los procedimientos en dos categorías: uno más complicado, naturalización ordinaria y otro más sencillo, naturalización privilegiada. Esto con el efecto de simplificar o dificultar la adquisición de la nacionalidad mexicana de acuerdo al vinculo que lo uniera con el país.

2.4.1.18 Ley de Nacionalidad de 1993

Esta nueva disposición establecía la intervención de la Secretaría de Gobernación en cuanto a que se le facultaba para emitir opinión en los casos de naturalización.

Además de establecer que entre los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana estaba la carta de naturalización.

2.4.1.19. Reformas Constitucionales de 1997

En estas reformas se establece que son mexicanos por naturalización:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización...

- ...B.- Son mexicanos por naturalización:
 - Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
 - II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley."

El cambio radica en que actualmente la Ley de Nacionalidad regula los requisitos para obtener la nacionalidad por naturalización.

2.4.2 Ley de Nacionalidad de 1998

2.4.2.1 Formas de adquisición de la nacionalidad de mexicana por naturalización.

La legislación mexicana establece la forma en que se puede adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización.

Los artículos 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad establece los requisitos para adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización y son:

"Artículo 19. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

- Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir
 la nacionalidad mexicana;
- II. Formular las renuncias y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;
 - La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renuncias y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.
- III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y
- IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley."

"Artículo 20. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

- a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;
- b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;
- c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica,
- d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.
 - II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicarios.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus

adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición."

Respecto a las formas de adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización ésta se puede obtener a través de tres vías:

- Vía ordinaria: es aquélla a la que puede optar cualquier extranjero (sin nexo con México) que presente su solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre y cuando renuncie a su nacionalidad actual y manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana; probar que conoce el español, que se encuentra integrado a la cultura mexicana y cuenta con una residencia legal mínima de 5 años en territorio nacional previos a la solicitud.
- Via especial: es aquella que se le da a las personas que tienen algún nexo con México.
 La diferencia con la ordinaria es que el tiempo de residencia legal es menor.

También la ley destaca los siguientes supuestos:

Se requiere una residencia de 2 años cuando:

- El extranjero (a) que contrae matrimonio con un mexicano (a), siempre que tenga su domicilio conyugal en territorio nacional.
- Extranjero descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.
- · Tener hijos mexicanos por nacimiento.
- · Ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica.

 A juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es decir, la persona que han contribuido con actividades al beneficio de México.

En estos casos, la Ley señala una residencia menor debido a que la persona que solicita la naturalización tiene un vínculo con el país, ya sea que contrajo matrimonio con un nacional, tiene hijos mexicanos, desciende de un mexicano en línea recta o el vínculo que lo une es la cultura al ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, aunque es este último de los casos, el legislador tuvo un error al considerar a la Península Ibérica en su conjunto y no solo a España.

Vía automática: es aquélla que se da en caso de extranjeros adoptados, menores
descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.
 También se señala que es automática en los casos de incapacitados, ya sea por
minoría de edad o por pérdida de facultades mentales, cuando sus padres pre
sentan la solicitud para adquirir la nacionalidad por naturalización. Ya que no
constituye un procedimiento por separado sino que sigue la suerte del trámite de
los padres.

Este tipo de naturalización se denomina automática, pero en realidad no existe una adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización automática sino que siempre se exigirá un trámite previo.

2.4.2.2. Pérdida de la nacionalidad por naturalización

El artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los supuestos de la pérdida de la nacionalidad y establece:

- "Articulo 37.
- ... B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:
- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero,
- II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero..."

La Ley de Nacionalidad establece en su artículo 29 que la pérdida sólo afectará a la persona sobre la que recae la resolución, es decir, es personalísima. Este procedimiento se realiza previa audiencia del interesado.

Capítulo 3

3. Proceso actual de naturalización seguido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Para conocer cuál es el procedimiento actual de naturalización que se realiza ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, se deben analizar varios aspectos.

Primero se debe determinar cual es la normatividad que faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para conocer del proceso de naturalización.

Posteriormente, dentro de dicha Secretaría, es necesario determinar qué autoridad es la competente para autorizar las cartas de naturalización y establecer los requisitos necesarios para su otorgamiento.

Finalmente cuáles son los recursos que el interesado puede interponer en caso de que se le niegue la naturalización.

3.1. Normatividad del proceso de naturalización.

3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de naturalización, únicamente nos señala quienes adquieren la nacionalidad por esta vía, así como los casos por los cuales se pierde la nacionalidad mexicana por naturalización. Así mismo, nos establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la autoridad competente para expedir las cartas de naturalización, más no indica cual es el procedimiento ni los requisitos necesarios para su obtención, ya que eso le corresponde a la ley reglamentaria, que en este supuesto, es la Ley de Nacionalidad.

3.1.2. Ley de Nacionalidad

La Ley de Nacionalidad, al ser el ordenamiento jurídico que reglamenta los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula lo concerniente a la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización, así como su pérdida. Además, señala que la autoridad competente para su aplicación es la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En dicho ordenamiento se establece una serie de requisitos generales para la obtención de la nacionalidad por naturalización. Dichos requisitos generales son:

- Presentar la solicitud de naturalización a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Formular la renuncia a su nacionalidad y a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero y realizar la protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas.
- Acreditar el plazo de residencia en territorio nacional según el supuesto al que se sujete.

La Ley de Nacionalidad no establece el procedimiento a seguir para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la nacionalidad mexicana por naturalización.

Por otro lado, este ordenamiento señala, en su artículo 19 último párrafo, que para el correcto cumplimiento de los requisitos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley, Reglamento que no ha sido publicado hasta la fecha, por lo que no hay una

descripción detallada de los requisitos necesarios ni del procedimiento para la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización.

3.1.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las bases de la organización tanto de la Administración Pública Federal Centralizada como la Paraestatal.

La Secretaría de Relaciones Exteriores pertenece a la Administración Pública Federal Centralizada quien, junto con las otras Secretarías de Estado, auxilian al Poder Ejecutivo en el ejercicio y despacho de los negocios del orden administrativo. Por lo tanto, este ordenamiento jurídico, en su artículo 28, faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a conocer de los asuntos de naturalización, ya que señala que entre sus facultades se encuentra la de intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.

3.1.4. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es el ordenamiento jurídico que determina la organización interna de la Secretaría, así como las atribuciones con las que cuentan las unidades administrativas para el despacho de los asuntos que le competen.

En dicho Reglamento se determina que, dentro de su organización, existen Direcciones Generales que a su vez tiene un Director General, auxiliado por Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad o de Departamento. La Dirección General de Asuntos Jurídicos es la que se encarga, entre otras cosas, de dictaminar sobre los asuntos relacionados con nacionalidad y naturalización, así como de expedir las cartas de naturalización de acuerdo a lo que establece el artículo 26 del Reglamento:

"Artículo 34. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I. Dictaminar sobre los asuntos relacionados con nacionalidad y naturalización;
- II. Expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización..."

3.1.5. Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos que se indican de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Marzo de 2000.

Esta disposición jurídica establece, en las fracciones II y V, quienes están facultados para otorgar las cartas de naturalización, ya que faculta a la Dirección de Nacionalidad y Naturalización, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a:

- "...II. Suscribir certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización mexicana..."
- ...V. Suscribir documentos relativos a la expedición de certificados y cartas de naturalización mexicana, las renuncias y protestas que éstos implican, así como las declaraciones de nacionalidad mexicana por nacimiento..."

3.1.6. Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad para expedir las cartas de naturalización a los extranjeros que cumplan con lo establecido en la Ley de Nacionalidad y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de que dicha facultad también sea ejercida por el Director General de Asuntos Jurídicos de esta dependencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Abril de 2000.

Esta disposición jurídica faculta al Oficial Mayor de la Secretaría para expedir las cartas de naturalización ya que señala, en su acuerdo único, que "...se delega en el C. Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad para expedir las cartas de naturalización a los extranjeros que cumplan con lo establecido en la Ley de Nacionalidad y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de que dicha facultad también sea ejercida por el Director General de Asuntos Jurídicos de esta dependencia".

Este ordenamiento jurídico esta conforme con el acuerdo delegatorio de facultades en favor de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el que se faculta a dicha Dirección a expedir las cartas de naturalización ya que, el Oficial Mayor, es el superior jerárquico del Director General de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, si el Director puede expedir las cartas de naturalización también lo podrá a hacer el Oficial Mayor. Sin embargo, ésta norma tiene una publicación posterior al acuerdo delegatorio en favor del Director General de Asuntos Jurídicos.

3.1.7. Comentarios

Como se analizó en los puntos anteriores, no hay ningún ordenamiento jurídico que

establezca con claridad tanto el procedimiento de obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización como los requisitos que se necesitan para ello.

En la práctica, la Dirección de Nacionalidad y Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con unos formatos de solicitud en los que, en la parte posterior, determinan los requisitos para obtener la naturalización según sea el supuesto en que el extranjero solicite la naturalización, ya sea por vía ordinaria, vía especial, vía de descendiente mexicano, vía de hijos mexicanos por nacimiento, vía de origen latinoamericano, vía de aportación significativa al país, vía de matrimonio con nacional mexicano o por vía de la patria potestad. La Ley de Nacionalidad señala que hay dos formas de naturalización: ordinaria y especial, sin embargo, la Secretaría de Relaciones Exteriores maneja los conceptos antes mencionados, en sus solicitudes. Dichos formatos no están publicados en el Diario Oficial de la Federación y establecen, además, una serie de requisitos adicionales a los señalados por la Ley de Nacionalidad, que no están contemplados en ningún ordenamiento jurídico, por lo que no cuentan con valor legal.*

La Ley de Nacionalidad, en su artículo 19, sólo señala como requisitos los siguientes:

 Presentar la solicitud en la que se manifieste la voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana.

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Artículo 2. "El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, d∈ carácter permanente e interés publico, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que estos sean aplicados y observados debidamente.

- Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional.
- Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda según el tipo de nacionalidad que solicite.

Por otra parte, el "Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos que se indican de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior Mexicano", establece que la Dirección de Nacionalidad y Naturalización, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es la encargada de suscribir las cartas de naturalización, sin embargo, tanto el Director General de Asuntos Jurídicos como el Oficial Mayor de la Secretaría, pueden emitirlas debido a que existe un acuerdo delegatorio de facultades a favor del Oficial Mayor, en el que se establece que podrá expedir las cartas de naturalización sin perjuicio de la facultad ejercida por el Director.

3.2. Cuestiones posteriores a la presentación de los requisitos que señalan las solicitudes que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3.2.1. Recepción de documentos.

Para solicitar la Carta de Naturalización, el interesado debe llenar la forma DNN que corresponda, de acuerdo con la vía por la que solicite la naturalización y llevarla a la ventanilla de recepción de trámites de la Dirección de Nacionalidad y Naturalización. Al momento de recibir la documentación, el personal de la Dirección, tiene a su cargo, revisar si los documentos están completos según la lista de requisitos que se encuentran

en cada uno de los formatos de solicitud (excepto el examen de español y de historia mexicana, así como el certificado de antecedentes penales, debido a que los exámenes se deben aplicar a través del Instituto Matías Romero y el certificado de antecedentes penales, lo solicita, directamente, la Dirección a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa correspondiente). Si éstos no están completos, el trámite se interrumpe y se devuelven los documentos al interesado a fin de que subsane las omisiones. Sin embargo, podemos decir que la revisión que se realiza en la ventanilla, no es de calidad si no cuantitativa porque no se comprueba la veracidad de los documentos, sólo si están completos.

3.2.2. Revisión de documentos por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Una vez que el personal de ventanilla recibe la forma DNN correspondiente, la captura en la base de datos y lo asigna a un dictaminador, quien tiene la función de revisar que los documentos presentados son irrefutables, es decir, que son legítimos. También tiene la obligación de asegurarse que el documento migratorio del interesado acredita la residencia necesaria para el trámite en cuestión, de lo contrario, estará en posibilidad de negar la petición. En caso de tener dudas o requerir de mayor información sobre la documentación presentada, emitirá un oficio dirigido al interesado a fin de que aclare las omisiones. Cabe mencionar que el procedimiento se detiene hasta la presentación de dichos requisitos, sin que el oficio mencione plazo para su cumplimiento. Sin embargo, a pesar de que la Dirección de Naturalización y Nacionalidad no establece un plazo para

cumplir con los requisitos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su artículo 17 – A, señala lo siguiente:

"Cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la autoridad deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles subsane la omisión. Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, dicha prevención deberá hacerse a más tardar dentro del primer tercio del plazo de respuesta de la autoridad y, cuando éste no sea expreso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito inicial.

Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que la autoridad administrativa resuelva y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste. En el supuesto de que no se desahogue la prevención en el término señalado, la autoridad desechará el escrito inicial..."

De lo anterior observamos que la Ley establece un término expreso para que el interesado subsane sus omisiones, dicho plazo es de 5 días hábiles contados a partir de la prevención que le hace la autoridad por escrito. No obstante, la Secretaría de Relaciones Exteriores no cumple con esta disposición, al no señalar, en el oficio donde solicita mayor información, el término para que el interesado subsane sus omisiones. Esto tiene como consecuencia que quede en estado de indefensión al no conocer el plazo de

ESTA TESIS NO SALE

DE LA BIBLIOTECA

ley para cumplir con la prevención, por otro lado, el procedimiento se detiene hasta que se reúnan todos los requisitos.

En el caso de que el dictaminador compruebe que alguno de los documentos presentados esté alterado o haya sido falsificado, deberá dar aviso a su superior jerárquico para que éste, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, presente la denuncia ante el Ministerio Público, facultad que se le otorga en el artículo 34 del Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el que se establece que "Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

...XVI Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos por los que se afecta la Secretaría, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo...."

En la realidad, sólo se le da aviso a la autoridad que emitió el documento o al Instituto Nacional de Migración, quien es el que tiene los elementos para realizar la denuncia correspondiente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, se toma un acuerdo y se envía un oficio al Instituto Nacional de Migración al que se acompaña tanto las copias del documento migratorio como las actas de nacimiento o matrimonio, según sea el caso, a fin de que emita su opinión.

3.2.3. Revisión de documentos por el Instituto Nacional de Migración

Una vez que la Dirección de Nacionalidad y Naturalización solicita la opinión al Instituto Nacional de Migración éste, a través de la Coordinación Jurídica, se encargará de expresar dicha opinión, para lo cual analizará tanto el expediente migratorio como el de control del extranjero, que se encuentran en el Archivo Migratorio y en la Coordinación de Control y Verificación del mismo Instituto.

En el expediente migratorio, se verifica si el documento migratorio esta vigente, si acredita la residencia que establece la ley, así como si la actividad que realiza el extranjero, en la actualidad, esta de acuerdo con su calidad y característica migratoria. Los datos señalados en la solicitud de naturalización deben coincidir con la información que tiene el Instituto Nacional de Migración, de lo contrario emite un oficio al interesado para que acredite el cambio de condiciones de su estancia.

En el expediente de control se busca si el extranjero tiene alguna denuncia, expulsión o irregularidad migratoria. En el caso de tener alguno de los supuestos anteriores, la opinión será no favorable.

Además de la revisión tanto migratoria como de control, se solicia al CISEN (Centro de Investigación y Seguridad Nacional) que informe si dicho extranjero tiene algún antecedente penal, ya que de ser este el caso, la opinión seria no favorable. Cabe señalar que si se da este supuesto, la autoridad migratoria no puede señalar, en su opinión, que

el extranjero cuenta con dicho antecedente, debido a que la información que otorga el CISEN es confidencial y materia de seguridad nacional, por lo que sólo emite una opinión no favorable contra la cual, el extranjero no tiene ningún recurso.

En caso de que el Instituto Nacional de Migración requiera mayor información o tenga alguna duda sobre los documentos presentados, emitirá un oficio dirigido al interesado para que, en un plazo de 30 días naturales, presente dicha información y se le envía copia a la Dirección de Nacionalidad y Naturalización. Esta facultad se establece en el artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Población que señala:

"Artículo 111 - La Secretaría tendrá las más amplias facultades para requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de los datos y documentos aportados..."

3.3. Conclusión del proceso de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores

3.3.1. Otorgamiento de la carta de naturalización.

Cuando el Instituto Nacional de Migración emite la opinión favorable a la solicitud de naturalización, la Coordinación Jurídica envía un oficio a la Dirección de Nacionalidad y Naturalización con los siguientes datos:

- Número de oficio con el cual la Dirección solicita la opinión.
- Nombre del extranjero.
- Nacionalidad.
- · Si tiene o no legal estancia en el país.
- Número de documento migratorio.
- Calidad y característica migratoria actual.
- Si acredita el supuesto que establece la ley.
- Si demuestra que no ha salido del país en el plazo que establece la ley.

La Dirección de Nacionalidad y Naturalización, al recibir la opinión favorable del Instituto Nacional de Migración, revisa el expediente y elabora la Carta de Naturalización.

3.3.2. Decisión de no otorgar la naturalización

Si la opinión del Instituto Nacional de Migración es negativa, la Dirección de Nacionalidad y Naturalización no se encontrará en condiciones de elaborar la Carta de Naturalización, y fundamentará y motivará su decisión, en las omisiones en que incurrió el interesado, a juicio del Instituto Nacional de Migración.

En la realidad, la mayoría de las negativas se fundamentan en que el interesado no cuenta con la residencia legal para solicitar la naturalización, en este caso, el interesado podrá solicitar-la cuando cumpla el tiempo de estancia en el país. Si la negativa se debe a circunstancias distintas a la residencia, el interesado tiene, como medio de defensa, el recurso de revisión.

3.3.2.1 Recursos de revisión

A pesar de que la Dirección de Nacionalidad y Naturalización funde y motive la negativa, existe un recurso como medio de defensa para que el interesado combata dicha decisión, este es el recurso de revisión.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que los afectados por resoluciones o actos administrativos podrán interponer el recurso de revisión, esto se establece en los artículos 83 y 86:

"Art. 83. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan el expediente, podrán interponer recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda..."

"Art. 86. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo..."

Por lo que, en el caso de que se niegue la solicitud de naturalización, el interesado tiene la posibilidad de interponer recurso de revisión ante el superior jerárquico que firme tal negativa. Las negativas al otorgamiento de la naturalización siempre son firmadas por

el Director de Nacionalidad y Naturalización, por lo tanto, el recurso de revisión se interpone ante el mismo Director de Nacionalidad y Naturalización y lo resuelve el Director General de Asuntos Jurídicos. Además, el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores establece que:

"Art. 34. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

... XVIII. Tramitar los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones para firma del Secretario o del servidor público en quien se haya delegado tal atribución."

3.4. Algunos aspectos en el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por naturalización

3.4.1. ¿Desde que momento la carta de naturalización tiene vigencia?

La Carta de Naturalización surte efectos a partir del día siguiente de su expedición. En la práctica, para proteger al interesado y evitar que en algún momento se actualice la situación de apátrida, la autoridad expide dicha carta antes de que el extranjero realice las protestas y renuncias correspondientes y de que entregue su forma migratoria, cabe aclarar que no se le retiene el pasaporte.

3.4.2. Nacionalidades múltiples

En el caso de que un extranjero que solicita la nacionalidad mexicana por naturalización tenga más de una nacionalidad, una vez tomada la decisión por parte del Gobierno Mexicano de otorgarle la nacionalidad mexicana, éste deberá renunciar expresamente a las nacionalidades que le sean atribuidas, sin importar que el otro u otros Estados que le atribuyen su nacionalidad, acepten la doble nacionalidad.

La Ley de Nacionalidad establece en su artículo 19 que:

"El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

... Il Formular las renuncias y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento.

"Art. 17. ...Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero..."

Es decir que una vez que el Gobierno Mexicano otorga la nacionalidad mexicana por naturalización, el extranjero debe, invariablemente, renunciar a la c las nacionalidades que otro u otros Estados le atribuyan, ya que debe protestar su adhesión, obediencia y sumisión al Estado Mexicano.

3.4.3. Apátridas

La Convención sobre el estatuto de los Apátridas adoptada el 28 de septiembre de 1954 y aprobada por el Gobierno Mexicano establece a quien se puede considerar apátrida.

"Art. 1.- Definición del término "apátrida".

A los efectos de la presente Convención, el término apátrida designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación..."

Por otra parte, dicha Convención menciona el proceso de naturalización para los apátridas según los siguientes términos.

"Art. 32. Naturalización.

Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los apátridas. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de los trámites".

Al respecto, el Decreto por el que se aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2000, establece como una de las reservas la siguiente:

"El Gobierno de México no se considera obligado a garantizar a los apátridas mayores facilidades para su naturalización que aquéllas que concede a los extranjeros en general, por lo que hace reserva expresa al contenido del artículo 32 de la presente Convención".

Es decir, el Gobierno Mexicano trata por igual a cualquier extranjero sin importar a que nacionalidad pertenezca.

Por otra parte, el apátrida que quiera obtener la nacionalidad mexicana por naturalización, deberá, una vez aprobada su solicitud, al igual que cualquier extranjero, realizar la renuncia, no a la nacionalidad que les sea atribuida, ya que no cuenta con ninguna, sino sólo a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero y a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y al derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Además de realizar la protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas.

3.4.4. ¿Existen límites a la nacionalidad por naturalización?

La Secretaría de Relaciones Exteriores no ha establecido ni límites ni facilidades a ciertas nacionalidades, el procedimiento para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización es el mismo para todas las nacionalidades, salvo la excepción en cuanto al tiempo que se reduce a tres años cuando los solicitantes son de países Latinoamericanos o de la Península Ibérica, esto se debe a la similitud de cultura, costumbre y lenguaje que existe entre esos países y México.

Sin embargo, creemos que se deben establecer limitaciones al número de solicitudes de ciertas nacionalidades, ya que sin estos límites existe la posible consecuencia de otorgar la nacionalidad mexicana por naturalización a un gran número de nacionales de un país determinado y crear una comunidad aislada que no se integren al resto de la sociedad debido a que no compartirán la misma cultura, idioma y costumbres.

Capítulo 4

4. Propuesta de Reformas Legislativas en materia de naturalización.

En este capitulo se presentan las propuestas legislativas que consideramos necesarias para que la carta de naturalización sea otorgada por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración.

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Mexicana, en sus artículos 30, 32 y 37, establece lo relativo a la adquisición de la nacionalidad, sin embargo, en este trabajo sólo nos enfocaremos al artículo 30 inciso B que contiene la regulación sobre la nacionalidad mexicana por naturalización.

El artículo 30 de la Constitución señala:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización...

B.- Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley."

Por ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la ley máxima que contiene la normatividad conceptual que rige al Estado, es congruente manifestar que en un cuerpo normativo constitucional no se deben establecer las facultades jurídicas que llevan a cabo las dependencias directas del Ejecutivo Federal ya que una técnica apropiada aconseja que las facultades que ejercen las Secretarias de Estado no solo se señalen sino se precisen y establezcan en un cuerpo legal de menor rango que el constitucional, por ello la propuesta es que en la Ley Crgánica de la Administración Pública Federal, que como su nombre lo indica organiza las funciones del Ejecutivo, se establezca la facultad para otorgar la naturalización, ya que la jerarquía de esta Ley Orgánica así lo requiere. A mayor abundamiento, debe precisarse que la norma constitucional es ampliada y aplicada en la ley orgánica secundaria ya citada.

Con todo lo anterior se preserva la existencia jurídica conceptual de la naturalización y únicamente en la ley secundaria se establece que dependencia la otorgará, sin menoscabo del supremo mandato constitucional.

Así mismo, la norma constitucional como ley fundamental del Estado, no debe determinar los supuestos para el otorgamiento de la naturalización, ya que de acuerdo al orden jurídico éstos se deben precisar en una ley secundaria, es decir, en la Ley de Nacionalidad como ley reglamentaria del artículo 30 de la Constitución Política.

Por lo anterior, consideramos que el inciso B del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podría reformarse en los siguientes términos:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización...

B. - Son mexicanos por naturalización:

Los extranjeros que obtengan del Gobierno Mexicano, la carta de naturalización.

4.2. Ley de Nacionalidad

La Ley de Nacionalidad es el ordenamiento jurídico que regula todo lo relativo a la adquisición de la nacionalidad mexicana, por lo que le corresponde establecer los supuestos para solicitar la naturalización y los requisitos necesarios para ello, además de señalar cual es la autoridad encargada de su aplicación.

La Ley de Nacionalidad establece que la autoridad competente para su aplicación es la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin embargo ya que la Secretaría de Gobernación es la encargada de llevar la política de población²⁶ del Estado y cuenta con los elementos necesarios para determinar si un extranjero se encuentra dentro de los supuestos que establece la ley, para obtener la nacionalidad mexicana y si cumple con los requisitos

²⁶ Reglamento de la Ley General de Población. Artículo 5o.- La política de población tiene por objeto incidir en el volumen, dinámica, estructura por edades y sexo y distribución de la población en el territorio nacional, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

legales para ello, es la Secretaría de Gobernación la que debería aplicar dicha ley. Además, como se señaló en el capítulo anterior, la opinión de la Secretaría de Gobernación es un elemento fundamental para otorgar o no la naturalización, debido a que la Secretaría de Relaciones Exteriores, al no contar con los elementos necesarios de control de los extranjeros, como son expedientes, control de salidas y entradas al país, actividades autorizadas, etc., requiere de la opinión del Instituto Nacional de Migración, órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación. Por lo que hace innecesario que otra dependencia como la Secretaría de Relaciones Exteriores se involucre en un procedimiento en el que no cumple con una función primordial en la toma de decisión con respeto al otorgamiento de la naturalización.

Por las razones anteriores proponemos que la autoridad competente para determinar el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por naturalización sea la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración quien es el encargado de regular la situación legal de los extranjeros en el país.

Por lo antes expuesto, consideramos que la Ley de Nacionalidad se podría reformar en los siguientes términos:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son

de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la **Secretaría de Gobernación**.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- 1. Secretaría: Secretaría de Gobernación
- Certificado de nacionalidad mexicana: Instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad;
- III. Carta de naturalización: Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros; y
- IV. Extranjero: Aquel que no tiene la nacionalidad mexicana.

Así mismo se propone derogar los articulos 23 y 31 de esta Ley, ya que señalan que tanto para otorgar la carta de naturalización así como para la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización se requiere de la opinión de la Secretaría de Gobernación.

Por otra parte, el artículo 20 de esta Ley, establece los plazos de residencia en territorio nacional que se exigen para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización, que son:

- 5 años para aquellos extranjeros que pretendan naturalizarse mexicanos.
- 2 años para descendientes en línea recta de mexicano por nacimiento.
- 2 años para quienes tienen hijos mexicanos por nacimiento.
- 2 años para quien es original de un país latinoamericano o de la Península lbérica.

- 2 años a juicio de la Secretaría para quienes hayan prestado servicios o realizado obras en beneficio del país.
- 2 años para quien contraiga matrimonio con nacional mexicano.
- 1 año para adoptados o menores descendientes hasta segundo grado sujetos a la patria potestad de mexicanos.
- En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no es necesario que el extranjero acredite dos años de residencia en el territorio nacional.

Consideramos que el plazo que la Ley de Nacionalidad establece para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización es muy corto, ya que si para solicitar la residencia definitiva en el país, el Instituto Nacional de Migración establece, por lo general, un plazo de 5 años con la calidad de no inmigrante y 5 años con la calidad de inmigrante para solicitar la declaratoria de inmigrado (residencia definitiva), no es coherente que el requisito de tiempo para solicitar la nacionalidad mexicana por naturalización, lo cual es un privilegio, sea de 5 años y en ciertos casos se reduzca sólo a 2 años, cuando para la residencia definitiva, que no otorga los derechos de un nacional, se exigen 10 años. Creo que por lo menos deben coincidir los plazos para obtener la residencia definitiva con los establecidos para solicitar la naturalización.

Consideramos que la única excepción para disminuir el requisito de tiempo de residencia como requerimiento para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización, es

en el caso de los adoptados y menores descendientes hasta segundo grado sujetos a la patria potestad de mexicanos, debido a que necesitan una protección mayor; por lo que un año de residencia es suficiente para solicitar la nacionalidad.

4.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es el cuerpo legal que establece las bases de organización de la Administración Pública Federal tanto centralizada como paraestatal, así como determina la competencia de los organismos que la constituyen, entre los que se encuentran las Secretarías de Estado.

El objetivo es lograr una adecuada distribución de competencias entre las Secretarías de Estado en materia de naturalización, para ello se requiere reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo que respecta al otorgamiento de las cartas de naturalización, es decir, otorgarle la facultad a la Secretaría de Gobernación y quitársela a la de Relaciones Exteriores.

Actualmente, la facultad de la Secretaría de Gobernación establecida en la fracción XXV del artículo 27, señala que es la encargada de formular y conducir la política de población e incluye tanto las cuestiones de extranjería como las de naturalización, esto debido a que regula todas las cuestiones jurídicas relacionadas tanto con los nacionales como con los extranjeros que se encuentran en territorio nacional, es decir, su internación, estancia, salida y su posible cambio de nacionalidad.

Por lo tanto consideramos que se debería derogar la fracción VII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se refiere a la facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores para intervenir en las cuestiones de naturalización e incluirlo en la fracción XXV del artículo 27 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

... XXV. Formular y conducir la política de población, así como lo referente a emigración, inmigración, repatriación y naturalización.²⁷

4.4. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el reglamento interior de cada Secretaría de Estado se establecen y determinan las atribuciones de cada una de sus unidades administrativas. Por lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece las atribuciones que tiene la Secretaría en materia de naturalización, así como la unidad administrativa encargada de su otorgamiento.

La propuesta de reforma implica derogar la facultad que tiene la Secretaría de

²⁷ "Emigración: conjunto de habitantes de un país que trasladan su domicilio a otro, por tiempo ilimitado, o en ocasiones temporalmente."

[&]quot;Inmigración: internación y permanencia de extranjeros en un país distinto del cua: estaban establecidos."

[&]quot;Naturalización: procedimiento de atribución de una nacionalidad que no sea la de origen."

[&]quot;Repatriación: se consideran como repatriados los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero."

Relaciones Exteriores para otorgar las cartas de naturalización, en razón de que esta Secretaría tiene como función primordial ejecutar la política exterior del Estado.

Por política exterior se entiende "... el conjunto de decisiones y actuaciones mediante los cuales se definen los objetivos y se utilizan los medios de un Estado para generar, modificar o suspender sus relaciones con otros actores de la sociedad internacional"²⁸

De acuerdo a lo anterior la Secretaría de Relaciones Exteriores, invade la esfera de competencia de la Secretaría de Gobernación, al ser esta última la encargada de los asuntos que se relacionen con la política interior de México, como es el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a un extranjero. Es por ello que se sugiere derogar las fracción I y II del artículo 34 que establecen la facultad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para dictaminar sobre los asuntos de nacionalidad y naturalización así como expedir los certificados de nacionalidad, las declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y las cartas de naturalización.

4.5. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación establece que dicha institución en su ámbito de competencia, es la encargada, entre otras cosas, de conducir la política de población del Estado. Además de establecer que organismo es el encargado de regular la situación migratoria de los extranjeros.

²⁸ http://www.miexamen.com/Politica%20exterior.htm. Rafael Calduch.

Al considerar como parte de la política de población el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por naturalización, es necesario que esta Secretaría sea la facultada para conocer los asuntos relacionados con la naturalización.

Para lograr este objetivo se requiere una reforma al artículo 5 en donde se establecen las facultades del Secretario, además de facultar al órgano encargado de dicho trámite que en este caso será el Instituto Nacional de Migración. Por lo anterior se propone la reforma en los siguientes términos:

Articulo 5. Son facultades indelegables del Secretario...

...XXVI. Formular y conducir la política de población, así como lo referente a emigración, inmigración, repatriación y naturalización.

Así mismo se sugiere reformar el artículo 43 que establece las atribuciones del Instituto Nacional de Migración en materia de naturalización, ya que actualmente en las fracciones XIV y XV establece que el Instituto debe proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana, así como ilevar el registro de las cartas de naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por lo anterior el artículo 43 se debería reformar en los siguientes términos:

- Artículo 43. A fin de alcanzar sus objetivos, ellnstituto tiene las siguientes atribuciones:...
 - XIV. Dictaminar sobre los asuntos de nacionalidad y naturalización así como expedir los certificados de nacionalidad, las declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y las cartas de naturalización.
 - XV. Llevar el registro de las cartas de naturalización y certificados de nacionalidad mexicana expedidos.

Así mismo se debería reformar el artículo 53 en el que se señalan las facultades de la Coordinación Jurídica quien es la que actualmente emite la opinión para otorgar la carta de naturalización.

Artículo 53. Serán atribuciones de la Coordinación Jurídica...

IV. Dictaminar sobre los asuntos de nacionalidad y naturalización así como expedir los certificados de nacionalidad, las declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y las cartas de naturalización.

Esta propuesta deriva de la necesidad de hacer una adecuada distribución de facultades administrativas para que el organismo que cuenta con los elementos necesarios para determinar la situación legal de los extranjeros, sea quien con todo conocimiento resuelva sobre el otorgamiento de la naturalización y no sólo se limite a emitir una opinión al respecto.

4.5.1. Instituto Nacional de Migración.

El 19 de octubre de 1993, por un decreto presidencial se crea el Instituto Nacional

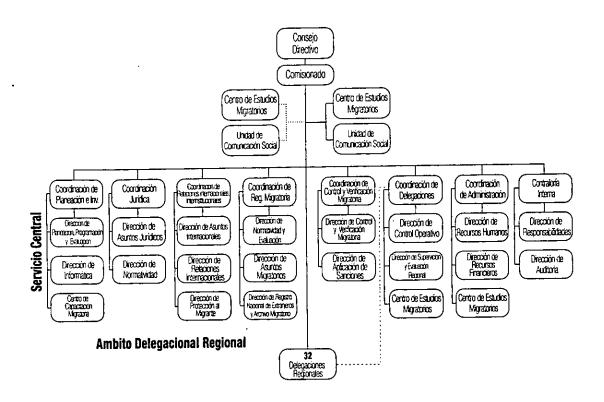
de Migración como un órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto planear, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, que concurren a la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia

Dicha desconcentración técnica le da cierta autonomía, debido a que se le otorgan facultades de decisión, aunque limitadas; es decir, el Instituto tiene la facultad para tomar decisiones siempre y cuando, la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Población y Servicios Migratorios²⁹, le autorice a hacerlo.

La estructura del Instituto Nacional de Migración está conformada por un Comisionado quien es el encargado de llevar la política migratoria del país y cuenta para ello con el apoyo de nueve coordinaciones (Regulación Migratoria, Control y verificación Migratoria, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, Delegaciones, Jurídica, Planeación e Investigación y Administración), las cuales constituyen el sector central, además de estar auxiliado por treinta dos Delegaciones Regionales establecidas en cada una de las Entidades Federativas. Como se objetiviza en el organigrama número 1.

²⁹ Existe la posibilidad de que la Subsecretaría de Población y Servicios Migratorios se una con la Subsecretaría de Asuntos Religiosos, pero este cambio no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Instituto Nacional de Migración Estructura Orgánica Básica



Organigrama número 1

Para que la función del otorgamiento de la naturalización sea realizada por el Instituto Nacional de Migración, es necesario que se lleve a cabo a través de la Coordinación Jurídica, debido a que en la actualidad, esta Coordinación es la encargada de emitir las opiniones que solicita la Dirección de Nacionalidad y Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Además es necesario que dicha función deba ser realizada por personal capacitado que conozca la ley y el expediente del extranjero, ésto con la finalidad de otorgar un mejor servicio al usuario y dar una mayor certeza jurídica al trámite, y de esta manera evitar errores al interpretar la ley o al fundamentar o motivar una resolución y resolver conforme a derecho.

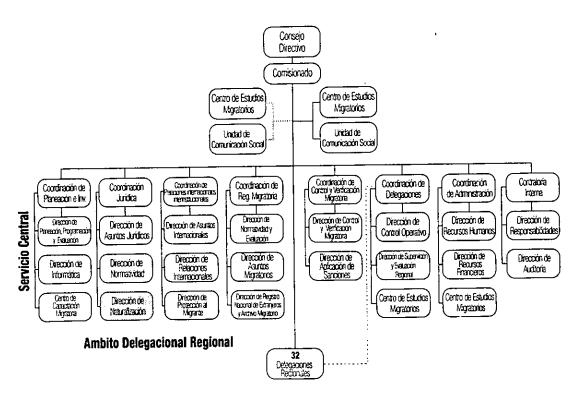
Para que el Instituto Nacional de Migración pueda llevar a cabo esta función, es necesario crear una Dirección que dependa directamente de la Coordinación Jurídica, la cual estaría encargada exclusivamente del otorgamiento de la naturalización, dicha Dirección debe contar con el personal suficiente, según las cargas de trabajo, para desempeñar correctamente su función.

Considero que al crear la Dirección de Naturalización dentro de la estructura del Instituto Nacional de Migración, los plazos de respuesta se reducirían, debido a que el trámite sería directo y se contaría con mayor personal al concentrar esta función en una sola oficina.

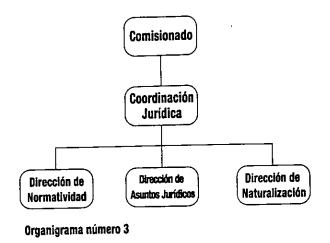
Al efecto y de acuerdo con todo lo establecido, proponemos el siguiente organigrama número 2 en el que se incluye una nueva Dirección: de Naturalización.

Con el objeto de mayor claridad y de una visión general, el organigrama número 2 comprende toda la jerarquía administrativa del Instituto y el organigrama número 3 se limita a ubicar la Dirección que se propone a partir del Comisionado.

Instituto Nacional de Migración Estructura Orgánica Básica Propuesta



Organigrama número 2



4.6. Propuesta de proceso de naturalización seguido ante el Instituto Nacional de Migración

El trámite que se propone para solicitar la carta de naturalización ante el Instituto Nacional de Migración es el siguiente:

El extranjero deberá llenar la forma de solicitud de trámite por duplicado y entregarlos a la Oficialía de Partes de la Coordinación Jurídica del Instituto Nacional de Migración junto con los documentos que le requieren según el trámite³⁰ que solicite.

En dicha Oficialía de Partes se revisará que los requisitos estén completos. En el caso del examen de español y de historia, éste deberá presentarse con anterioridad, ante instituciones educativas con reconocimiento oficial y designadas específicamente por la Secretaría de Gobernación.³¹

³⁰ Ver anexo 1

³¹ Ver anexo 2

En cuanto al certificado de no antecedentes penales, se solicitará por vía del Instituto Nacional de Migración mediante oficio32 a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia de la entidad Federativa correspondiente; mediante el nombre y datos distintivos del extranjero. Además, el Instituto Nacional de Migración solicitará al extranjero certificado de no antecedentes penales emitido por la autoridad correspondiente en su país de origen, así mismo solicitará al Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional y a la INTERPOL México³³ sobre si el extranjero en cuestión tiene antecedentes penales en dichos centros. Lo anterior con la finalidad de conocer si ha cometido algún delito en su país de origen o en otra parte del mundo, ya que de tenerlos, la resolución sería en sentido negativo.

Una vez que se reciban los documentos se capturaran en la base de datos y se asignará el asunto a un dictaminador.

El dictaminador solicitará a la Dirección de Archivo y Registro Migratorio el expediente migratorio, así como a la Dirección de Control y Verificación Migratoria el expediente de control del extranjero.

En el expediente migratorio, el dictaminador revisará si el documento migratorio esta vigente, si acredita la residencia que establece la ley, si la actividad que realiza actualmente

32 Ver anexo 3 y 4 33 Ver anexo 5 y 6

está de acuerdo con la calidad y característica migratoria autorizadas y si cumple con los requisitos establecidos según el supuesto mediante el cual solicitó su naturalización.

Además del expediente migratorio, se revisará el expediente de control, para conocer si tiene alguna denuncia, expulsión o irregularidad migratoria

En el caso de que la autoridad migratoria requiera de más información para resolver, emitirá un oficio al extranjero fijándole un plazo de 30 días naturales para cumplir con los requisitos. Si el interesado no proporciona la información necesaria, se emitirá un oficio fundado y motivado, en el que se señale que por incumplimiento de los requisitos solicitados se tiene como desistido el trámite.

Verificados los expedientes el dictaminador realizará un extracto para acuerdo superior y remitirá el expediente al Director de Naturalización para su revisión. Una vez analizado, el expediente se enviará al Coordinador Jurídico para su revisión y aprobación.

Una vez que el Coordinador Jurídico emita la resolución a la solicitud, si es favorable se emitirá la Carta de Naturalización³⁴ con los siguientes datos:

- Nombre del extranjero
- Nacionalidad anterior.

110

³⁴ Ver anexo 7

- Fecha de nacimiento.
- Lugar de nacimiento.
- Fundamento legal.
- Fotografía del solicitante
- Firma del Director de Naturalización
- Firma del Coordinador Jurídico

Si la resolución es en sentido negativo, el interesado podrá interponer recurso de revisión ante el superior jerárquico del Coordinador Jurídico, en este caso, el Comisionado del Instituto. Si éste también resuelve en sentido negativo, su único medio de defensa es interponer el recurso de reconsideración ante el Subsecretario de Población y Servicios Migratorios.

Anexos

- a. Solicitud de trámite
- b. Oficio al Centro de Estudio para Extranjeros
- c. Oficio a la Procuraduría General de la República
- d. Oficio a la Procuraduría General de justicia de la Entidad Federativa corespondiente
- e. Oficio al Centro de Investigación y Seguridad Nacional
- f. Oficio a la INTERPOL México
- g. Carta de Naturalización



SECRETARIA DE GOSERNACION INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



SOLICITUO DE NATURALIZACIÓN

LENE CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O Número de Person Higratavia		Námero do Expañonto		Hámare de Plate (Use Oficial)
No Transference	 a	Caracteristics	Magaziaria Actual	
Ingeloranio	a		 i	
Immigrado	0		ļ	
				**** ,******
ATOS DEL EXTRANÇE	RO COMO APARI	CEN EN EL PASAPO	#1 <u>4</u>	X-taria Coni
Quanto renerio	.i			
Apellido Malesno				C Commission
Moretana (s.)	1			
Fechz de Na	-	Eded	! Sexo:	Ocumeido
		Linea	HO FO	
(O) /(M) Lucar de Ne	(A)	Naciona	propé de Origen	Negarables Actual
	pol	ercitio del exte	LANJERO EN MEDI	100
		,	Çad	м <u></u> .
Estado		Códros Postas	Telefono	
	DOMECTI	IO PARA OIR Y R	SCIETO MOTTETO	ACTONES
Carlo		*		
		Código Postal	-	
Estado	••••			
EN SU CASO, DATOS En su caso, nombre de Applildo Peternot	زو حطاحوه مجانيو	AMITA Y ROMBRE trámba	3 DE QUIENES P	JEDEN RECIBIR NOTIFICACIO
,		. ,		
Apelido Haterno:				
Apelido Haterno:		TRAMUTE (QUE SOLICITA	
Apatido Haterno: Mombre (*)		TRAMITE	QUE SOLICITA	
Apetide Haterne:	via ordinaria	TRAMETE	QUE SOLICITA	
Apetide Materne:	via ordinaria			o per operimento
Apellide Materne:	vía ordinaria vía especial ión por ser des	nendiente en línea	recta de mexican	o por nacimiento
Apatido Materno: Neutro (1) Naturalización por Naturalización por Naturalización por Naturalización por	via ordinaria via especial ón por ser des	nendlente en línea jos medicanos por	recta de mexican	
Apetide Materne: Nembre Naturalización por Naturalización por Naturalización por Naturalización por Naturalización por	via ordinaria via especial ón por ser des ón por tener h ión por ser orig	cendiente en línea ijos medicanos por inario de país latin	recta de mexican nacimiento osmenicano o de	la Peninsula Ibérica
Apetide Materne:	via ordinaria via especial ón por ser des ón por tener h ón por ser orig ión por prestar	cendiente en línea ijos mexicanos por inario de país latin servicios o realizar	recta de mexican nacimiento osmenicano o de do obras que beni	la Península Ibérica eficien al país
Apetide Materne: Nembre Naturalización por Naturalización por Naturalización por Naturalización por Naturalización por	via ordinaria via especial ón por ser des ón por tener h jón por ser ordin ón por prestar haber contraid	cendiente en línea ijos medcanos por inario de país latin servicios o realiza o matrimonio con	recta de mexican nacimiento osmenicano o de do obras que ben nacional mexicano	la Península Ibérica eficien al país

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	
	ANEXOS
<u> </u>	

<u>,, </u>	
	LESTA SOLICITUD CUALQUIER OTRA INFORMACION O DOCUMENTO
PARA USO OFICIAL	Fig. 2 protecte du deur verdul y spatibles de les sensimes que comagnesse a quesces propération información tales que le assential engretora, en los termenos de los mandas 115 y 124 de la la ja; Occerd de Shibiguis y 147 del Volgo; Pesal, al secrito manifesta que los desse assentación y la militanción que anequale na el adamanda con actual que los desse assentación y la militanción que anequale na el adamanda de serios, y que se lum ententaciones de sementa derivado de uma enteliación.
PARA USO OFICIAL	Fig. 2 protects de deze rended y spasibileto de les secuirmes que consegueixos a quancom proporciosos información tales que le associada exigentes, cu los consecuios de los escucios (1.6 y 124 de la Ley Veneral de Shibessia y 147 del Volque Paral, el securios associares que los desos associación y la información que acampiante se acabitación una cuestos, y que les lucios instituciones o se misercas derivadas de una constanción negretorios anterior.
ICIONAL QUE JUZGUE PERTINE	Flago protecte de deze rended y spaziolesir de les secuirmes que consegueixos a quacous proporciosos información tales que le associada eugentera, qui los certanes de los structures (16 y 124 de la Ley Veneral de Nobelsia y 147 del Voltago Paral, al securias manifesta que los desos associación y la información que acompaña se acabamada una cuestos, y que les lucios instituciones o se misercas derivadas de una reculación negretorio anterior
PARA USO OFICIAL	Fig. 2 protects du deur seried y sparinheir de les stenieress que consequence a quescon proportiouses información tales que le associata sugarona, en los unmenos de los standas 115 y 124 de la Loy (Nomerá de Noblessia y 127 del (Volgo) Paral, el secrito serial que los deces associación y le información que acompaña a se solument ser su solument ser su solument de la compaña de
CIONAL QUE JUZGUE PERTINE PARA USO OFICIAL ELLO Y FECHA DE RECIBIDO	Flago protecte de deze rended y spaziolesir de les secuirmes que consegueixos a quacous proporciosos información tales que le associada eugentera, qui los certanes de los structures (16 y 124 de la Ley Veneral de Nobelsia y 147 del Voltago Paral, al securias manifesta que los desos associación y la información que acompaña se acabamada una cuestos, y que les lucios instituciones o se misercas derivadas de una reculación negretorio anterior

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COORDINACIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN DE NATURALIZACIÓN NO. DE OFICIO:

México D.F., a de

de 2000

LIC. DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS PARA EXTRANJEROS UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Presenta.

Por medio del presente me permito solicitar a Usted, se practiquen los exámenes de Español y de Historia de México a NOMBRE DEL EXTRANJERO, de nacionalidad NACIONALIDAD, quien con fecha DIA / MES / AÑO, presentó ante ésta Dirección de Naturalización su solicitud de naturalización.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
México, D.F. a de de 2000
EL COORDINADOR

LIC.

C.c.p. El interesado. Expediente.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COORDINACIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN DE NATURALIZACIÓN NO. DE OFICIO:

México D.F., a de

de 2000

LIC. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Presente.

Por medio del presente me permito solicitarle sea informada esta Dirección, si NOMBRE DEL EXTRANJERO, SEXO, EDAD, de nacionalidad NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, tiene algún registro en su base de datos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
México, D.F. a de de 2000
EL COORDINADOR

LIC.

C.c.p. Si expediente.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COORDINACIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN DE NATURALIZACIÓN NO, DE OFICIO:

México D.F., a de

de 2000

LIC. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Presente.

Por medio del presente me permito solicitarle sea informada esta Dirección, si NOMBRE DEL EXTRANIERO, SEXO, EDAD, de nacionalidad NACIONALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, tiene algún registro en su base de datos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
México, D.F. a de de 2000
EL COORDINADOR

LIC.

C.c.p. El expediente.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COORDINACIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN DE NATURALIZACIÓN NO, DE OFICIO:

México D.F., a de

de 2000

LIC. DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL

Presente.

Por medio del presente me permito solicitarle sea informada esta Dirección, si NOMBRE DEL EXTRANJERO, de nacionalidad NACIONALIDAD tiene aigún registro en su base de datos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
Méxica, D.F. a de de 2000
EL COORDINADOR

LIC.

C.c.p. B expedients.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COORDINACIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN DE NATURALIZACIÓN NO. DE OFICIO:

México D.F., a de

de 2000

LIC. ENCARGADO DE LA OFICINA CENTRAL NACIONAL DE INTERPOL MEXICO

Presente.

Por medio del presente me permito solicitarle sea informada esta Dirección, si NOMBRE DEL EXTRANJERO, de nacionalidad NACIONALIDAD tiene algún registro en su base de datos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
México, D.F. a de de 2000
EL COORDINADOR

LIC.

C.c.p. El expediente.



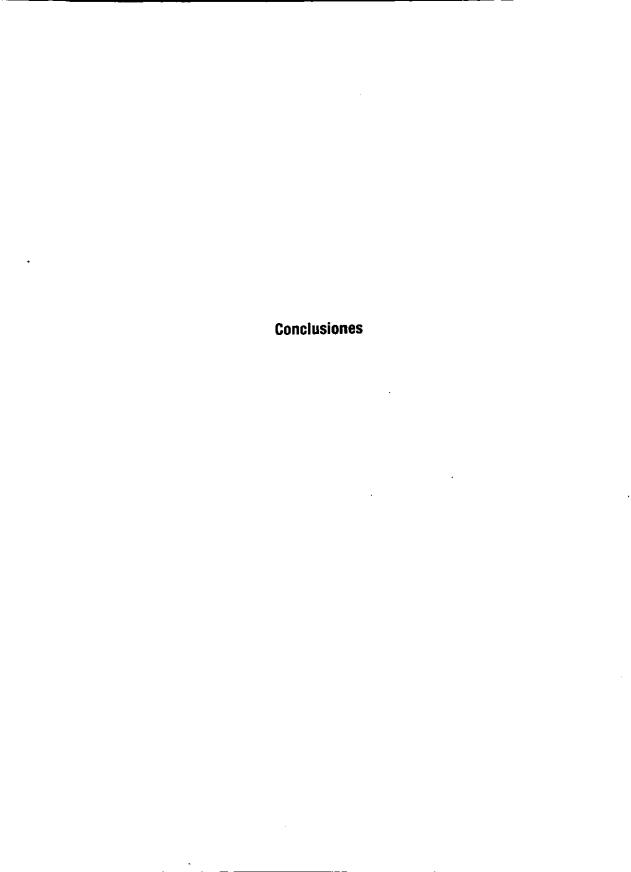
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN COORDINACIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN DE NATURALIZACIÓN

FOTO

El Coordinador Jurídico, expide la presente Carta de Naturalización Mexicana a favor de NOMBRE DEL EXTRANJERO, cuya foto aparece al margen, quien solicitó la nacionalidad mexicana con fundamento en los artículos 30, apartado 8, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracción _____ de la Ley de Nacionalidad vigente, acreditó haber cumplido con todos los requisitos legales; hizo formal renuncia de su propia nacionalidad y protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República Mexicana.

En virtud de lo anterior se le concede la naturalización, otorgándose la presente para que pueda acreditar que ha adquirido los derechos y obligaciones que corresponden a los mexicanos conforme a la Constitución y demás leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Nacionalidad anterior	
Fecha de nacimiento	
Lugar de nacimiento	
Fundamento legal	
En la Ciudad de México, el de de 2000.	
El Director de Naturalización El Coordinador Jurídio	0
Carta de Naturalización Mexicana No	



PRIMERA. Actualmente el procedimiento de naturalización se realiza en conjunto por dos Secretarías de Estado, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación; a través de sus organismos correspondientes como son la Dirección de Nacionalidad y Naturalización y el Instituto Nacional de Migración.

SEGUNDA. La Secretaria de Relaciones Exteriores es la encargada de dirigir la política exterior del país, por lo que resulta poco lógico que se encargue de otorgar la naturalización, porque Ésta se incluye en la política interior.

TERCERA. La Secretaría de Gobernación, es la encargada a su vez de la política interior, la cual consiste en ejecutar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. La Secretaría de Gobernación cuenta con un organismo desconcentrado, denominado Instituto Nacional de Migración quien se encarga de planear, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los servicios migratorios, es decir, controla y de forma indirecta regula la situación migratoria de los extranjeros que se encuentran en el país.

QUINTA. El Instituto Nacional de Migración es el que realiza el procedimiento principal para el otorgamiento de la naturalización, ya que realiza el trabajo más importante, al tener a su cargo revisar el expediente, tanto migratorio como de control migratorio del extranjero que solicita su naturalización, para comprobar que se encuentra en el país de manera legal, que las actividades que realiza son las autorizadas según su calidad y característica migratoria y si cumple con la residencia que la ley le señala, según el supuesto que corresponda, o si tiene algún antecedente penal, ha sido expulsado, o tiene denuncias o algún procedimiento judicial, entre otros.

SEXTA. La Secretaría de Relaciones Exteriores sólo funge como un receptor de documentos porque se encarga exclusivamente de revisar que la documentación este completa, enviarla al Instituto Nacional de Migración y expedir la Carta de Naturalización.

SÉPTIMA. El trámite de otorgamiento de la naturalización debe ser más ágil, por lo que se requiere que se realice por la dependencia que cuenta con los elementos necesarios de información para determinar si un extranjero cumple o no con los requisitos que establece la ley, es decir, el Instituto Nacional de Migración.

OCTAVA. Es necesario que sólo una institución realice el procedimiento de obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización.

NOVENA. Sólo mediante las correspondientes reformas a la legislación en materia de naturalización se puede facultar a la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración para que se encargue totalmente de las cuestiones que se relacionen con los extranjeros, es decir, su internación, estancia, salida y posible naturalización de los extranjeros.

DÉCIMA. Es necesario la creación de una nueva Dirección que dependa directamente de la Coordinación Jurídica del instituto para que sea la única responsable de realizar todo el procedimiento de naturalización, es decir, desde la recepción de documentos, análisis de los expedientes hasta la expedición de la Carta de Naturalización.

Apoyo Bibliográfico

Bibliografía

- ACOSTA ROMERO, Miguel; <u>Teoría General del Derecho Administrativo</u>; 12^a.
 ed. Ed. Porrúa; México, 1995.
- ARAUJO R; GARAU, Pedro; VELILLA, Abel; <u>Prontuario del Extranjero en México; Cómo adquirir la nacionalidad mexicana</u>; Ed. Nacional; México, 1950.
- 3. ARNAIZ AMIGO, Aurora; Estructura del Estado; 3ª ed. Ed. Porrúa; México, 1997.
- 4. ARELLANO GARCÍA, Carlos; <u>Derecho Internacional Privado</u>; 12^a. ed., Ed. Porrúa; México, 1998.
- CARRILLO CASTRO, Alejandro; <u>Historia del Derecho Migratorio</u>; Asociación Nacional de Abogados; México, 1999.
- CASTAN TOBEÑA, José; <u>Derecho Civil Español, Común y Floral</u>; Tomo I, 10^a ed. Ed. Reus, Madrid, 1963.
- CONTRERAS VACA, Francisco José; <u>Derecho Internacional Privado</u>, Parte general;
 3ª. ed. Ed. Oxford University Press; México, 1998
- 8. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo; <u>Derecho Civil; parte general, personas.</u> cosas, negocios <u>iurídicos e invalidez</u>; 4ª. ed. Ed. Porrúa; México, 1994.
- 9. FLORIS MARGADANT, Guillermo, El Derecho Romano; 8ª ed. Ed. Esfinge, México, 1978.
- 10.GALINDO GARFIAS, Ignacio; <u>Derecho Civil, Parte General. Personas</u>. Familia; 13^a. ed. Ed. Porrúa; México, 1994.
- 11.GARCÍA MAYNEZ, Eduardo; <u>Introducción al Estudio del Derecho</u>; 46ª. ed. Ed. Porrúa; México, 1994.

- 12.GARCÍA MORENO, Víctor Carlos; <u>Derecho Conflictual</u>; <u>UNAM</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992.
- 13.GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés; Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero Volumen I, II y III; 1° ed. Centro de Estudios Históricos; Colegio de México; México, 1994.
- 14.IGLESIAS-REDONDO, Juan; <u>Derecho Romano</u>; 11^a ed. Ed. Ariel Derecho, Barcelona, 1993.
- 15.PEREZNIETO CASTRO, Leonel; <u>Derecho Internacional Privado, Parte General</u>; 7^a. ed. Ed. Harla; México, 1999.
- 16.PEREZNIETO CASTRO, Leonel, MANSILLA Y MEJÍA, María Elena; Manual práctico del extranjero en México; Ed. Harla; México, 1996.
- 17. RANGEL SOLÓRZANO, Salvador; Guía del Extranjero; Ed. Oxford; México; 1999.
- 18.RECASENS SICHES, Luis; Introducción al Estudio del Derecho; 10º ed. Ed. Porrúa; México, 1993.
- 19. REMELLA, Pablo A.; Nacionalidad y Ciudadanía; Ed. Depalma; Buenos Aires, 1978.
- 20. SEPÚLVEDA, Cesar, Derecho Internacional; 17a ed., Ed. Porrúa; México, 1998.
- 21.SHERWIN-WHITE A.N.; The Roman Citizenship; Oxford at the Clarendon Press, Great Britain, 1939.
- 22.TRIGUEROS SARAVIA, Eduardo; <u>Estudios de Derecho Internacional Privado</u>; UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980.
- 23. <u>Asuntos migratorios en México. Opciones de la Sociedad;</u> 1° reimpresión; Secretaría de Gobernación/Instituto Nacional de Migración; marzo 1996.

- 24. Compilación histórica de la legislación migratoria en México 1909-1996; 1° ed. Secretaría de Gobernación/Instituto Nacional de Migración; enero 1998.
- 25. <u>Doble Nacionalidad, Aspectos Jurídicos y Administrativos</u>; 1° ed. Instituto Nacional de Administración Pública A.C.; México; abril 1998.

Diccionarios

- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas;
 Universidad Nacional Autónoma de México; Ed. Porrúa, 13° ed. México, 1999.
- Diccionario Jurídico Elemental; CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; ed.
 Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas;
 Ed. Heliasta; Argentina, 1997.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Española de 1978
- Constitución de los Estados Unidos de América
- Convención sobre el Estatuto de los Apartidas hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954
- Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal
- Código Civil Español

- Immigration and Naturalization Act
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley de Nacionalidad
- Ley del Diario Oficial de la Federación y sus Gacetas Gubernamentales
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo
- Ley General de Población
- Reglamento de la Ley General de Población
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación
- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores
- Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos que se indican en la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2000.
- Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad para expedir las cartas de naturalización a los extranjeros que cumplan con lo establecido en la Ley de Nacionalidad y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de que dicha facultad también sea ejercida por el Director General de Asuntos Jurídicos de esta dependencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2000.

Otras fuentes

- Página Web de la Cámara de Diputados www.cddhcu.gob.mx
- Página Web de la Cámara de Senadores www.senado.gob.mx
- Página Web del Gobierno de España www.la-moncloa.es
- Página Web de la Secretaría de Gobernación www.gobernacion.gob.mx
- Página Web de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.ser.gob.mx
- Página Web del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos de América (Immigration and Naturalization Service)
 www.ins.usdoj.com
- Página Web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación www.scjn.gob.mx

- 8. Página Web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx
- 9. www.miexamen.com/Poliica%20exterior.htm